



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 4 de Mayo del 2006 -- N° 263

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>EXTRACTO:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
27-1101 Proyecto de Ley Orgánica Derogatoria a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas y a la Ley de Régimen Tributario Interno, que crea la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial para el Cantón Huaquillas .....	3	020 Adjudicase al Centro Shuar-Achuar Kusunts, mil doce hectáreas (1.012 has) del bosque y vegetación protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritzta, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritzta, provincia de Zamora Chinchipe .....	4
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		021 Adjudicase al Centro Shuar-Achuar Saarentsa, mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas (1.685 has) del bosque y vegetación protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritzta, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritzta, provincia de Zamora Chinchipe .....	6
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
1340 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social .....	3	123 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 16, publicado en el Registro Oficial N° 541 de 10 de marzo del 2005 .....	7
1341 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo .....	3	124 Apruébase el Reglamento que regula la realización de la Sexagésima Sexta Feria Exposición Nacional Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal de la Pequeña Industria y Feria Nacional del Caballo Expo Producción, MACAJI 2006	8
1342 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura .....	4	125 Apruébase el Reglamento que regula la realización de la IX Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística "Somos Chaco 2006", organizada por el Gobierno Municipal del Cantón El Chaco .....	8
1343 Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República .....	4		

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		<b>CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS -CONSEP-:</b>	
0410	9	048-2005-CD	16
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Profesores de la Escuela “Jesús María Yepes”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....		Expídese el Reglamento interno de contratación para adquisición de bienes, muebles, ejecución de obras y prestación de servicios .....	
0413	10	<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio Laderas de San Francisco, con domicilio en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....		C.D.105	19
		Modifícase la Resolución N° C.D.097 de 14 de febrero del 2006 .....	
		C.D.106	20
		Refórmase la Resolución N° C.D.021 de 13 de octubre del 2003 .....	
<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
0398	12	-	25
Delégase al doctor Eduardo Sandoval, Subsecretario General de Salud, en representación del Ministerio, actúe como delegado ante el Fondo Global .....		Cantón Espejo: Que reglamenta el proceso de legalización de tierras en posesión de los particulares y escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos ....	
0407	13	-	27
Apruébase y autorízase la publicación del “Manual de estándares, indicadores e instrumentos para medir la calidad de la atención materno infantil” .....		Cantón Espejo: Que expide el Reglamento para uso, control, mantenimiento y administración de vehículos de la Municipalidad .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>		-	30
348	13	Provincia de Manabí: De creación, constitución y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo .....	
Solicítase al Ministerio de Relaciones Exteriores la inclusión de una mención respecto del inicio de negociaciones comerciales, para profundizar el comercio bilateral, en la declaración presidencial a firmarse en la ciudad de México D. F. ....		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, CONAM:</b>		-	35
CN-001-2006	14	Muerte presunta de Alcides Temístocles Ramos Rodríguez (1ra. publicación) .....	
Autorízase la implementación del Plan de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil e Identificación y otras disposiciones emitidas por el CONAM .....		-	36
		Juicio de expropiación seguido por la Dirección del Servicio de Rentas Internas en contra de Leonor Antonieta Albán Astudillo y otros (1ra. publicación) .....	
CN-002-2006	15	-	37
Apruébase la programación operativa ajustada 2006, en proceso de ejecución .....		Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Atacames en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Jaime Eli Casanova Mendoza (2da. publicación) .....	
CN-003-2006	15	-	38
Deléganse facultades al Presidente del CONAM, durante el ejercicio económico del año 2006 .....		Muerte presunta del señor Angel Basilio Lema Zumba (3ra. publicación) .....	
CN-004-2006	15	-	38
Dispónese a la Dirección Ejecutiva la elaboración y análisis de viabilidad de nuevos proyectos inherentes a la reforma y modernización del Estado con la correspondiente identificación de fuentes para su financiamiento .....		Muerte presunta de José Miguel Simbaña Gómez (3ra. publicación) .....	
		-	38
		Muerte presunta del señor Flavio Moisés Toledo Toledo (3ra. publicación) .....	
		-	39
		Muerte presunta del señor Francisco Battel (3ra. publicación) .....	

CONGRESO NACIONAL

N° 1340

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

**NOMBRE:** "PROYECTO DE LEY ORGANICA DEROGATORIA A LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS Y A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, QUE CREA LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL PARA EL CANTON HUAQUILLAS".

**CODIGO:** 27-1101.

**AUSPICIO:** EJECUTIVO-TRAMITE ORDINARIO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 13-04-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-04-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas y a la Ley de Régimen Tributario Interno que crea la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial para el Cantón Huaquillas, aprobada por el Congreso Nacional, exonera a ese cantón del pago de impuestos a la importación; por lo que, quienes importen mercancías al cantón, no pagarán aranceles ni el IVA.

**OBJETIVOS BASICOS**

Los 20.000 ciudadanos de Huaquillas con capacidad para ejercer el comercio tendrían un cupo de 8.000 millones de dólares al año; en el año 2005 el volumen total de importaciones del país fue de 8.912 millones de dólares, cifras que son indicadores de lo que puede producir la aplicación de la ley, esto es, que por Huaquillas ingresaría la mayor parte del volumen de importaciones del país, con lo cual el Fisco dejaría de percibir grandes ingresos provenientes del cobro de impuestos a las importaciones y los importadores del resto del país estarían en desventaja.

**CRITERIOS.**

El Ecuador es parte de la Comunidad Andina de Naciones, y como tal, signatario del Acuerdo de Cartagena, mismo que prevé que los países de la Subregión adoptarán un arancel externo común que proteja la producción de los países miembros. Ningún país puede establecer una exoneración o un arancel cero para productos provenientes de terceros países similares a los que se produzcan en la Subregión, sin previo conocimiento y aprobación de la Comisión del Acuerdo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington D. C., Estados Unidos de América del 23 al 26 de abril del 2006, al señor doctor Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social, para su asistencia y participación en la VIII Reunión de la Red para la Reducción de la Pobreza y la Protección Social, en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial, al señor doctor Nicolás Naranjo Borja, Viceministro de la indicada Cartera de Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos, gastos de representación del señor Ministro y más egresos que demande este desplazamiento, serán cubiertos por la Secretaría Técnica del Frente Social.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Ministro - Secretario General de la Administración Pública, Enc.

N° 1341

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo del 25 al 28 de abril del 2006, en Berlín - Alemania a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, para su participación en la promoción de Ecuador dentro de los eventos programados para el lanzamiento de la Campaña Mundial Alemania 2006 - Shamán on Tour.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de cuatro días de viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación serán cubiertos por el Fondo Mixto de Promoción Turística (FMPT).

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el Despacho Ministerial al doctor Iván López Villalba, Subsecretario de Turismo, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Ministro - Secretario General de la Administración Pública, Enc.

---

N° 1342

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Asunción-Paraguay del 23 al 30 de abril del 2006, al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura, para que asista al encuentro "Movilización Social por la Educación de las Poblaciones Rurales", además en la escala que hará el avión en Chile, los días 24 y 25 del mes cursante, mantendrá reuniones con el señor Ministro de Educación y funcionarios de OREALC de UNESCO del citado país.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga dicha Cartera de Estado del 23 al 25 de abril, a la licenciada Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación, y, del 26 al 30 del mismo mes, al economista Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario General Administrativo Financiero.

**ARTICULO TERCERO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la UNESCO, de manera que no representan egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Ministro - Secretario General de la Administración Pública, Enc.

---

N° 1343

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en la ciudad de México D. F., del 23 al 25 de abril del 2006, delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 23 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Ministro - Secretario General de la Administración Pública, Enc.

---

No. 020

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, los señores Wilman Patricio Maza Beltrán y Gloria Alejandrina Cobo Vélez, en sus calidades de Síndico y Secretario del Centro Shuar-Achuar Kusunts, respectivamente, solicitan se les adjudique el territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar-Achuar Kusunts la superficie de 1.012 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar-Achuar Kusunts, mil doce hectáreas (1.012 has) del Bosque y Vegetación Protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	764573	9524584	<b>SUR</b>	<b>REPUBLICA DEL PERU</b>
2	764336	9524604		
3	764013	9524690		
4	763714	9524670		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
5	763403	9524578	<b>OESTE</b>	<b>VARIOS FINQUEROS</b>
6	763361	9524653		
7	763220	9524662		
8	763149	9524744		
9	763112	9524862		
10	763178	9525096		
11	763123	9525433		
12	763144	9525695		
13	763096	9525877		
14	763012	9526047		
15	762776	9526322		
16	762928	9526485		
17	763010	9526788		
18	763012	9527050		
19	762839	9527216		
20	762623	9527202		
21	762482	9527237		
22	762383	9527446		
23	762182	9527537		
24	762056	9527767		
25	761973	9527887		
26	761845	9527976		
27	762032	9528271		
28	762446	9528271		
29	763156	9528446		
30	763567	9528547		
31	763902	9528704		
32	764551	9529334		
33	766133	9529113		
34	766188	9528884		
35	766271	9528749		
36	766127	9528746		
37	765891	9528607		
38	765820	9528304		
39	765741	9528186		
40	765691	9528009		
41	765546	9527974		
42	765422	9528104		
43	765367	9528139		
44	765266	9528136		
45	765202	9528048		
46	765237	9527765		
47	765308	9527444		
48	765311	9527355		
49	765184	9527300		
50	765004	9526984		
51	764981	9526743		
52	764882	9526623		
53	764848	9526581		
54	764921	9526536		
55	764893	9526066		
56	764680	9525984		
57	764520	9525873		
58	764389	9525595		
59	764488	9525345		
60	764573	9524940		

**Art. 2.-** La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar-Achuar Kusunts a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribábase en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar-Achuar Kusunts.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Loja - Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 021

#### EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, los señores Wampach Tseremp y Ricardo Awak W., en sus calidades de Síndico y Secretario del Centro Shuar-Achuar Saarentsa, respectivamente, solicitan se les adjudique el territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la

madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar-Achuar Saarentsa la superficie de 3.489 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar-Achuar Saarentsa, mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas (1.685 has) del Bosque y Vegetación Protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	759371	9510329	NORTE	CENTRO SHUAR YAYU, AREA DE CAZA Y PESCA
2	759181	9509992		
3	759192	9509632		
4	758610	9509638		
5	757957	9509831		
6	757917	9509805	NOR OESTE	AREA DE CAZA Y PESCA
7	757998	9509664		
8	756477	9509724		
9	756214	9509520		
10	756034	9509365		
11	755938	9509269		
12	755890	9509233		
13	755699	9508946		
14	755459	9508587		
15	755363	9508419		
16	755244	9508191		
17	755160	9508000		
18	755495	9507557		
19	755483	9507497		
20	755351	9507258		
21	755040	9506695		
22	754956	9506515		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
23	755878	9506156	SUR OESTE	AREA DE CAZA Y PESCA
24	755928	9506131		
25	755961	9506119		
26	755939	9506073		
27	755890	9506013		
28	756079	9506082		
29	756315	9505711		
30	756558	9505000		
31	756789	9504558		
32	756847	9504194		
33	757500	9504662	SUR	CENTRO SHUAR YAWI
34	757644	9504886		
35	757951	9505281		
36	758550	9505688		
37	759083	9505057		
38	759335	9504604		
39	759335	9504606		
40	759360	9504656	ESTE	CEDNTR SHUAR YAWI TITULADO
41	759491	9504777		
42	759533	9504874		
43	759511	9504931		
44	759308	9505079		
45	759301	9505140	ESTE	CENTRO SHUAR YAWI TITULADO
46	759324	9505262		
47	759267	9505571		
48	759283	9505634		
49	759328	9505670		
50	759479	9505667		
51	759590	9505814		
52	759585	9505827		
53	759484	9505861		
54	759441	9505951		
55	759441	9506100		
56	759409	9506247		
57	759436	9506271		
58	759527	9506249		
59	759558	9506269		
60	759538	9506416		
61	759484	9506585		
62	759445	9506684		
63	759409	9506718		
64	759382	9506765		
65	759422	9506828		
66	758904	9507527		
67	759001	9507737		
68	759370	9509160		

**Art. 2.-** La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar-Achuar Saarentsa a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;

d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,

e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la Provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar-Achuar Saarentsa.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguense el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Loja Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 123

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 16, publicado en el Registro Oficial N° 541 de 10 de marzo del 2005, se expide el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que es necesario perfeccionar el antes referido acuerdo ministerial, de tal forma que sus disposiciones guarden armonía con las resoluciones de la SENRES, del Código Civil y de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que en la implementación de la reingeniería por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería se establecieron las denominaciones de: Coordinadores y líderes de procesos en las direcciones técnicas provinciales; y, coordinadores y líderes de subprocesos a nivel de planta central;

Que las actividades esenciales de los coordinadores y líderes de los subprocesos que laboran en planta central son de mayor importancia y responsabilidad que las efectuadas por sus homólogos de las direcciones técnicas provinciales, razón por la que es necesario estandarizar sus derechos;

Que los artículos: 12 de la Resolución N° SENRES 2004-0191 (R. O. 474 de 2 de diciembre del 2004), y 9 del Reglamento de Viáticos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (R. O. 541 de 10 de marzo del 2005), determinan que "Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y al grado de responsabilidad e importancia dentro de la institución, entidad u organismo"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial N° 16, publicado en el Registro Oficial N° 541 de 10 de marzo del 2005, en los siguientes términos:

En el artículo 8, al final del párrafo relativo a la integración del "Segundo Nivel", donde dice:

"Coordinadores de procesos" y "Líderes de procesos".

Debe decir:

"Coordinadores de procesos y subprocesos" y "Líderes de procesos y subprocesos".

**Art. 2.-** Ratificar, en todo lo demás, la vigencia de las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial 16, publicado en el Registro Oficial 541 de 10 de marzo del 2005.

**Disposición transitoria.-** Las liquidaciones de los pagos efectuados en el año 2005, por concepto de viáticos, subsistencias y alimentación, a los coordinadores y líderes de los subprocesos de planta central, se las efectuará considerándolos dentro del segundo nivel administrativo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido por el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (Resolución N° SENRES 2004-0191, R. O. 474 de 2 de diciembre del 2004), y 9 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (R. O. 541 de 10 de marzo del 2005), para lo cual la Dirección de Gestión de Recursos Financieros ubicará los recursos económicos y presupuestarios respectivos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 17 de abril del 2006.

N° 124

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que el Centro Agrícola de Riobamba ha remitido a este Portafolio la documentación necesaria para el análisis y aprobación del Reglamento de la Sexagésima Sexta Feria Exposición Nacional Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal de la Pequeña Industria y Feria Nacional del Caballo (Expo Producción "MACAJI 2006", a realizarse en el Recinto Ferial de la ciudad de Riobamba del 19 al 23 de abril del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003;

Que los directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial y Agroforestal "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 0316/SFA/DIPA/MAG y 00160 SESA/SPNA de 23 de marzo y de 3 de abril del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas por el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Sexagésima Sexta Feria Exposición Nacional Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Artesanal de la Pequeña Industria y Feria Nacional del Caballo Expo Producción MACAJI 2006, que se realizará en las instalaciones del Recinto Ferial de la ciudad de Riobamba del 19 al 23 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 17 de abril del 2006.

N° 125

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la Provincia del Napo, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la IX Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística "SOMOS CHACO 2006", a efectuarse en el Centro Ferial de la ciudad de El Chaco, los días 19, 20 y 21 de mayo del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 161 SESA/SPN y 356 DNA de 3 de abril del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la IX Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística "SOMOS CHACO 2006", organizada por el Gobierno Municipal del Cantón El Chaco, la misma que se realizará en el Centro Ferial de la ciudad de El Chaco, los días 19, 20 y 21 de mayo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el CAPITULO VIII, "DE LA SANIDAD", en el Art. 33, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el CAPITULO XII, a continuación del Art. 64, agregar una disposición transitoria que diga:

"Para efecto de estadísticas y control sanitario el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria del Napo, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia".

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 17 de abril del 2006.

N° 0410

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SUBSECRETARIO DE  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1900-AL-PJ-2005 de octubre 17 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Asociación de Profesores de la Escuela "Jesús María Yepes", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Profesores de la Escuela "Jesús María Yepes", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

**PRIMERA.-** En el Art. 2, cámbiese: "Título XXIX, Libro I del Código Civil"; por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Abril Altamirano Isolina Perpetua	100026230-1	Ecuatoriana

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Bastidas Osorio Erlinda Flor	050029212-3	Ecuatoriana
Castellano Recalde Yolanda Concepción	170414071-2	Ecuatoriana
Castillo Perugachi Martha Cecilia	100058372-2	Ecuatoriana
Durán Mora Edwin Estuardo	170903204-7	Ecuatoriana
Gordillo Aciaga Rosa Elena	170632209-4	Ecuatoriana
Guevara Morillo María Beatriz	040044172-1	Ecuatoriana
Jaramillo Santoro Sonia Lucrecia	080022174-9	Ecuatoriana
López Erazo Nancy Guadalupe	170834677-8	Ecuatoriana
López Yáñez Gloria María	020046233-1	Ecuatoriana
Luzuriaga Rojas Nelly Astrid	190003851-2	Ecuatoriana
Martínez Yáñez Julia Amada	170481369-8	Ecuatoriana
Mena Jácome María Elisa	171029115-2	Ecuatoriana
Mora Conrado Hipatia Margoth Yolanda	170125795-6	Ecuatoriana
Moscoso Chalen Francisco Adolfo	050082002-2	Ecuatoriana
Mosquera Cadena Miriam Isabel	170498458-0	Ecuatoriana
Pérez Mantilla Germania	170461686-9	Ecuatoriana
Revelo Obando Esther María	040046716-3	Ecuatoriana
Simbaña Haro Segundo Eduardo	170806383-7	Ecuatoriana
Troya Ayala Carmen Marlene	171022458-3	Ecuatoriana
Veloz Chávez Meibol Edith	060079446-5	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Profesores de la Escuela "Jesús María Yepes", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente, como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la asociación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 7 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de noviembre del 2005.

N° 0413

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2118-AL-PJ-FADC-05 de noviembre 1 del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro Mejoras del Barrio Laderas de San Francisco, con domicilio en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio Laderas de San Francisco, con domicilio en la parroquia Calderón

del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** Modifíquese el Art. 1 en la siguiente forma: “Constitúyese con domicilio en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el Comité pro Mejoras del barrio Laderas de San Francisco, regulado por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control”.

**SEGUNDA:** Suprímase el artículo 2 del presente estatuto.

**TERCERA:** Modifíquese el Art. 3 **OBJETIVOS** en la siguiente forma:

**Son fines y objetivos del Comité:**

Vincular e integrar a todas las personas que habitan el barrio, mediante mecanismos de acción que les brinde la oportunidad de desarrollarse en la comunidad;

Realizar talleres de capacitación, de tal manera que los miembros puedan realizar tareas afines a favor de la comunidad;

Organizar y ejecutar acciones de prevención comunitaria a favor de todos los asociados;

Estimular la organización de actividades recreacionales, culturales y deportivas y de cooperación entre los miembros del barrio y del comité;

Organizar un sistema de autogestión y procurar el desarrollo de servicios e infraestructura básica.

**CUARTA:** Añádase al final del Art. 3, el siguiente artículo innumerado:

Art. “El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional”.

**QUINTA:** Suprímase en el Art. 5 la frase “Razón Social”.

**SEXTA:** Suprímase el Art. 6 del presente estatuto.

**SEPTIMA:** Suprímase en el Art. 8 lo siguiente: “Activos Fundadores”.

**OCTAVA:** En el Art. 12, añádase el siguiente párrafo: “En el caso del literal b), se concederá al socio afectado el derecho a la legítima defensa y al debido proceso”.

**NOVENA:** Añádase luego del Art. 12 el siguiente Art. innumerado:

Art. “Los conflictos internos del comité, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.

En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones”.

**DECIMA:** Modifíquese el literal e) del Art. 18 en la siguiente forma: “resolver en última instancia mediante procedimientos democráticos y legales cualquier controversia sobre la marcha o administración del barrio que no se haya hecho a través del comité”.

**UNDECIMA:** Suprímase el literal c) del Art. 19.

**DECIMA SEGUNDA:** Suprímase en el Art. 20, luego de la palabra “reelegido”, lo siguiente: “cuantas veces se estime conveniente, por igual período”; en su lugar póngase “hasta por un período similar”.

**DECIMA TERCERA:** El Art. 25, dirá: “En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Directorio, lo reemplazará quien o quienes le subroguen en orden de elección, hasta el tiempo que le faltare al titular para terminar el período para el cual fue elegido”.

**DECIMA CUARTA:** Suprímase en el literal e) del Art. 26 lo siguiente “asesorar y ejecutar los programas propuestos”.

**DECIMA QUINTA:** Suprímase los literales f) y g) del Art. 19.

**DECIMA SEXTA:** Suprímase el literal c) del Art. 33.

**DECIMA SEPTIMA:** En el Art. 35, luego de las palabras “Asamblea General”, suprímase “que aprobará por simple mayoría de sus miembros activos y el 90% de los miembros fundadores”; y, añádase luego de la palabra “privado” lo siguiente: “sin fines de lucro”.

**DECIMA OCTAVA:** Suprímase el Art. 36 del presente estatuto.

**DECIMA NOVENA:** Al final del Art. 37 añádase los siguientes artículos innumerados:

Art. “En todas sus actividades el comité, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones”.

Art. “Los bienes que importe o introduzca el comité, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias”.

Art. “El comité en sus actividades, expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren, que norman el ordenamiento urbano, y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Cédula	Nacionalidad
Armero Flores María del Carmen	100271730-2	Ecuatoriana
Bonifaz Erazo José Edmundo	170925560-6	Ecuatoriana
Benalcázar Folleco María Norma	171226095-7	Ecuatoriana
Benalcázar Folleco Mónica Patricia	170956749-7	Ecuatoriana
Bonifaz Anrango Jorge	100054955-8	Ecuatoriana
Cabascango de la Cruz Delia María	100091403-4	Ecuatoriana
Cordero Guapisaca Luis Alberto	171399099-0	Ecuatoriana
Cuastumal Portillo Alfredo Angel	171006631-5	Ecuatoriana
Erazo Mina María Julia	170253024-5	Ecuatoriana
Folleco Minda Rosa María Jaelita	100085567-4	Ecuatoriana
Flores Auz Bertha María	170499465-4	Ecuatoriana
García Arana Julio César	120480473-4	Ecuatoriana
González Loayza Amada Aurelia	110183802-5	Ecuatoriana
Guapisaca Sánchez María Eduarda	010130760-1	Ecuatoriana
Jadán Cajamarca Rosa Balvina	171126949-6	Ecuatoriana
Juncay Morocho Víctor Raúl	110214500-8	Ecuatoriana
Lara Mina Luis Fernando	170786018-3	Ecuatoriana
Llore Coral Segundo Bolívar	170510750-4	Ecuatoriana
Mendoza Patiño Julia Mercedes	170834868-3	Ecuatoriana
Márquez Romero Juana Herminia	110291282-9	Ecuatoriana
Mina Orobio Enris Benjamín	080169782-2	Ecuatoriana
Mina Orobio Mercy Yolanda	171197506-8	Ecuatoriana
Mina Orovio Narcila Donita	170791256-2	Ecuatoriana
Ruiz Isabel Cristina	110244867-5	Ecuatoriana
Rojas Medina Manuel Benigno	110190987-5	Ecuatoriana
Vaca Vaca Pascual	170677423-7	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirido la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de este con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de noviembre del 2005.

No. 0398

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al señor Dr. Eduardo Sandoval, Subsecretario General de Salud, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, actúe como delegado ante el Fondo Global.

**Art. 2.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 19 de abril del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

No. 0407

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Código de la Salud establece en su artículo 96 que el Estado fomentará la salud individual y colectiva;

Que con memorando No. SNS-12-156-2006 de 10 de abril del 2006, el Coordinador Técnico de la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del "Manual de estándares, indicadores e instrumentos para medir la calidad de la atención materno infantil" que ha sido revisado y actualizado por el equipo técnico de la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, con apoyo de especialista de las unidades operativas, Maternidad Isidro Ayora, Maternidad Enrique Sotomayor y Técnicos del Proyecto de Garantía de Calidad.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y a la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 19 de abril del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

N° 348

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES (COMEXI)**

**Considerando:**

Que el Ecuador desde el año 1964 es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), anteriormente Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que las repúblicas de Ecuador y de México, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, han suscrito varios protocolos adicionales de Renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial de Preferencias N° 29 (AAP 29) suscrito el 7 de agosto de 1989, mediante los cuales se han ido consolidando las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente;

Que en la visita de Estado que el Dr. Vicente Fox Quesada, Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, realizó al Ecuador el 21 y 22 de noviembre del 2004, se suscribió una declaración presidencial que incluyó una mención para profundizar el diálogo político, los vínculos económico - comerciales y la cooperación;

Que, un número considerable de productos comprendidos en los protocolos de renegociación del AAP 29, tienen preferencias arancelarias menores al 100%, lo que afecta sus posibilidades de acceso en los dos mercados; no estando incluidos todos los productos de interés bilateral para fomentar el intercambio comercial y expandir las exportaciones recíprocas, para lo cual se requiere ampliar estas preferencias arancelarias e incluir en dicho acuerdo temas normativos de acceso a mercado, aplicables al comercio bilateral;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 18 de abril del 2006 conoció y aprobó el informe técnico N° 07-DININ-MICIP de 6 de marzo del 2006, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la inclusión de una mención respecto del inicio de negociaciones comerciales, para profundizar el comercio bilateral, en la declaración presidencial a firmarse en ciudad de México DF, con motivo de la visita de Estado que realizará el 24 y 25 de abril del 2006, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Dr. Alfredo Palacio González al Dr. Vicente Fox Quesada, Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

**Art. 2.-** Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la instrucción al representante oficial de nuestro país ante la ALADI, a fin de que inicie las gestiones diplomáticas tendientes a negociar, con la República de los Estados Unidos Mexicanos, un Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 29 (AAP N° 29), con el objetivo de profundizar las preferencias arancelarias contenidas en el mismo; incluyendo temas normativos de acceso a mercado, que posibiliten la ampliación del comercio recíproco.

**Art. 3.-** Disponer que, para iniciar las negociaciones mencionadas en el Art. 2, se conforme un equipo de negociación, con personas especializadas y con probada experiencia en la materia, que será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) y que deberá presentar informes sobre el avance de estas negociaciones al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día martes 18 de abril del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Dr. Manuel Chiriboga Vega, Secretario.

No. CN-001-2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION  
DEL ESTADO, CONAM**

**Considerando:**

Que la Directora Ejecutiva ha puesto a consideración del Consejo Nacional las estrategias y planes de los proyectos de modernización de los Servicios Aduaneros, del Sistema Nacional de Registro Civil e Identificación, de Puertos Marítimos, del Programa de Apoyo a la Descentralización y del Programa de Modernización de los sectores eléctricos, comunicaciones y servicios rurales, en proceso de ejecución en el año 2006;

Que los miembros del Consejo Nacional plantearon observaciones y recomendaciones a los planes presentados por la Directora Ejecutiva, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos priorizados, que contribuirán al desarrollo del país;

Que las propuestas presentadas por la Directora Ejecutiva han sido acogidas y priorizadas por los miembros del Consejo Nacional; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

1. Autorizar la implementación del Plan de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil e Identificación; así como la ejecución de las actividades programadas para la incorporación de las innovaciones tecnológicas.
2. Aprobar la ejecución del Proyecto de modernización de los servicios aduaneros, contemplando lo estipulado en la Ley de Modernización del Estado, en especial a la modalidad de concesión bajo el régimen legal de la iniciativa privada.
3. Aprobar las estrategias y acciones que desarrolla el CONAM en la modernización de Puertos Marítimos.
4. Declarar prioritaria la gestión institucional en la coordinación y facilitación de los procesos de descentralización, para lo cual la Dirección Ejecutiva continuará la implementación del Programa de Apoyo a la Descentralización y procurará ampliar el alcance de sus acciones mediante la concreción de alianzas estratégicas y de cooperación técnica e institucional con otras instituciones, públicas y privadas, nacionales o extranjeras con el fin de dar continuidad al proceso.
5. Impulsar la consecución de las metas definidas dentro del Programa de Modernización de los sectores eléctricos, telecomunicaciones y servicios rurales con sus respectivas estrategias y autorizar a la Directora Ejecutiva para que gestione la ampliación del plazo de vigencia del contrato de crédito para concluir la implementación de los objetivos del proyecto.
6. Autorizar a la Directora Ejecutiva a difundir el contenido y avances de los proyectos aprobados por el Consejo y a expedir la normativa específica para cada proceso.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de que se incluya como parte constitutiva del acta de la sesión del Consejo Nacional.

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Presidente del CONAM.

f.) Alexandra Pérez Salazar, Secretaria.

---

No. CN-002-2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION  
DEL ESTADO, CONAM**

**Considerando:**

Que la Directora Ejecutiva ha puesto a consideración del Consejo Nacional la programación operativa ajustada 2006, en proceso de ejecución;

Que la programación presentada por la Directora Ejecutiva no ha sido observada por los miembros del Consejo Nacional; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Aprobar la programación operativa ajustada 2006, en proceso de ejecución, autorizando para el efecto a la Directora Ejecutiva a llevar adelante los procedimientos contractuales que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en dicha programación, observando la reglamentación interna aplicable.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de que se incluya como parte constitutiva del acta de la sesión del Consejo Nacional.

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Presidente del CONAM.

f.) Alexandra Pérez Salazar, Secretaria.

---

No. CN-003-2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION  
DEL ESTADO, CONAM**

**Considerando:**

Que el Consejo Nacional aprobó el plan operativo correspondiente al año 2006, el cual para su ejecución tiene previsto la contratación de servicios y consultorías por sumas superiores a veinte mil dólares;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización, corresponde al Consejo autorizar la celebración de aquellos actos o contratos cuando la cuantía de los mismos superen el monto equivalente a cinco mil salarios mínimos vitales generales;

Que para garantizar la ejecución del plan operativo se requiere delegar dicha atribución al Presidente del Consejo, a tenor de lo previsto en el inciso final del Art. 4 del reglamento antes referido; y, en lo contemplado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Delegar al Presidente del CONAM, durante el ejercicio económico del año 2006, la facultad de autorizar la celebración de contratos por montos superiores a los cinco mil salarios mínimos vitales generales, hasta los topes establecidos en la Ley de Contratación Pública, codificada, y siempre que no se trate de aquellos contratos que se celebren en ejecución de los convenios de préstamo. Los procedimientos de selección y contratación serán de responsabilidad de los funcionarios participantes en los mismos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de que se incluya como parte constitutiva del acta de la sesión del Consejo Nacional.

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Presidente del CONAM

f.) Alexandra Pérez Salazar, Secretaria

---

No. CN-004-2006

**EL CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION  
DEL ESTADO, CONAM**

**Considerando:**

Que el Consejo Nacional aprobó el plan operativo correspondiente al año 2006, y los proyectos que se encuentran en ejecución;

Que algunos de los proyectos concluyen en el corto y mediano plazo;

Que es necesario coordinar la planificación y concreción de nuevos proyectos para cumplir con las políticas de modernización del Estado; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Disponer a la Dirección Ejecutiva la elaboración y análisis de viabilidad de nuevos proyectos inherentes a la reforma y modernización del Estado con la correspondiente identificación de fuentes para su financiamiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de que se incluya como parte constitutiva del acta de la sesión del Consejo Nacional.

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Presidente del CONAM.

f.) Alexandra Pérez Salazar, Secretaria.

---

N° 048-2005 CD

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS – CONSEP**

**Considerando:**

Que, el CONSEP es una persona jurídica autónoma de derecho público, conforme lo previsto en el Art. 8 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 27 de diciembre del 2004;

Que, el inciso segundo de la letra b) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, es facultad privativa del Consejo Directivo del CONSEP, aprobar los reglamentos internos de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 13 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION PARA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS.**

**CAPITULO I****AMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ambito.-** Las disposiciones del presente reglamento, rigen los procesos de contratación del CONSEP, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 2.- Objeto.-** Normar la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

**CAPITULO II****DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE MENOR CUANTIA****Del Comité Especial de Contrataciones**

**Art. 3.- Comité Especial de Contrataciones.-** Los procesos de contratación, cuyas cuantías estén comprendidos entre el coeficiente 0.000002 hasta el coeficiente 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, será de competencia del Comité Especial de Contrataciones, mediante concurso especial de ofertas.

**Art. 4.- Integración.-** El Comité Especial de Contrataciones estará integrado por el Secretario Ejecutivo, el Director Técnico de Asesoría Jurídica y el Director Técnico de Gestión Financiera, o sus delegados.

El comité, estará presidido por el Secretario Ejecutivo o su delegado.

Actuará como Secretario, el servidor del CONSEP que designe el comité.

**Art. 5.- Inhabilidad.-** Los integrantes del comité, los asesores y los miembros de las comisiones técnicas no podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni podrán actuar en los procesos en los cuales participen oferentes con los cuales tengan parentesco en los grados antedichos. Si los oferentes fueren personas jurídicas, la inhabilidad se producirá cuando el parentesco sea con los representantes legales, los socios o accionistas de ellas. El conflicto de intereses también producirá inhabilidad.

**Art. 6.- Convocatoria a sesión.-** El Presidente del comité, en base a informes debidamente documentados sobre la conveniencia y necesidad de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, y la certificación de la existencia de la partida presupuestaria y de la respectiva disponibilidad de fondos, convocará por escrito a los miembros del comité, con un día hábil de anticipación; convocatoria que incluirá en el orden del día con todos los asuntos a tratarse en la sesión, y los documentos relacionados con el temario.

**Art. 7.- Quórum.-** El quórum para las sesiones del comité se establecerá con dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente.

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

**Art. 8.- Mayoría decisoria.-** Las decisiones del comité se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. En caso de que el comité se instale en sesión con dos de sus miembros, y se produjera un empate, las decisiones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 9.- Actas.-** Las deliberaciones y resoluciones del Comité Especial de Contrataciones, constarán en actas que serán elaboradas por el Secretario y suscritas por el Presidente y los miembros del comité que hayan participado en la sesión. Las actas formarán parte de los expedientes de los procesos de contratación.

**Art. 10.- Competencias.-** Al comité le corresponde designar al Secretario y Secretario ad-hoc, aprobar los documentos precontractuales, formular la invitación o convocatoria, realizar la apertura de las ofertas, designar la Comisión Técnica y adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso.

**Art. 11.- Documentos precontractuales.-** Para los ingresos de contratación se deberá disponer de los documentos precontractuales previstos en el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública, según correspondan. Dichos documentos serán elaborados por la Dirección Técnica de Gestión de Desarrollo Organizacional.

**Art. 12.- Convocatoria.-** Aprobados los documentos precontractuales, el comité convocará al respectivo proceso de contratación mediante invitación directa por escrito, por la página web o por la prensa.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, esta deberá estar dirigida por lo menos a tres personas naturales y/o jurídicas del ramo.

El Secretario del comité, dejará constancia de la recepción de la invitación en la copia de cada comunicación.

**Art. 13.- Aclaraciones.-** Los oferentes podrán pedir por escrito, al comité aclaraciones o ampliaciones sobre los documentos precontractuales, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la entrega de ofertas, las que serán contestadas y dadas a conocer a todos los oferentes en el término de 24 horas.

**Art. 14.- Presentación de propuestas.-** Las propuestas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en sobre único cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Las ofertas que se presentaren fuera del plazo u hora establecidos en los documentos precontractuales, no serán admitidas y el Secretario del comité procederá a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

**Art. 15.- Contenido de la propuesta.-** El sobre único de la propuesta contendrá los documentos actualizados, en original o copia certificada, conferidos por autoridad competente o por Notario Público, según sea el caso, que son:

- a) Carta de presentación y compromiso;

- b) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- c) El balance de situación y el estado de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el Contador y el oferente o el representante legal, según el caso: siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador. Además, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- e) Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía y sus reformas, de haberlas, en caso de ser personas jurídicas;
- f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública;
- g) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- h) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere;
- i) Certificado de antecedentes conferido por la Dirección de la Unidad de Inteligencia Financiera del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos; y,
- j) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados, firmados y rubricados por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

**Art. 16.- Apertura de sobres.-** Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes debidamente acreditados.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en actas, en las que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

**Art. 17.- Comisión Técnica.-** El comité, de considerarlo necesario designará, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, una Comisión Técnica integrada por tres técnicos, preferentemente del área materia de la contratación, que serán servidores del CONSEP, a la que se remitirán las ofertas para su análisis, evaluación e informe que comprenderá los aspectos referidos en el Art. 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. El informe contendrá un cuadro comparativo de las propuestas.

La Comisión Técnica tendrá tres días laborables para la presentación del informe; este plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por un término similar. El informe comprenderá los aspectos referidos en el Art. 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 18.- Ofertas consideradas.-** El Comité Especial de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

**Art. 19.- Presentación de una sola oferta.-** Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 20.- Adjudicación.-** El Comité de Contrataciones adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días luego de recibido el informe de la Comisión Técnica cuando ésta se haya designado.

**Art. 21.- Concurso desierto.-** El Comité de Contrataciones declarará desierto el concurso, y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo, su archivo o la convocatoria a un nuevo proceso, cuando concurra una o varias de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Si luego de su reapertura, a concurso se lo declarara desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad decidirá si se procede a la contratación directa con un solo oferente, siempre que éste se someta a los precios referenciales y a las condiciones exigidas por la institución, o en su caso el archivo del proceso.

**Art. 22.- Notificación.-** El Presidente del comité notificará el resultado del concurso mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a

partir de la fecha de adjudicación; y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 23.- Contrato.-** Una vez adjudicado el contrato, el Secretario del comité remitirá el expediente del proceso de contratación debidamente foliado, junto con las garantías del caso, a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato.

El contrato se elaborará en el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados.

Entrándose de los contratos de ejecución de obra se hará constar la memoria de cálculo de la fórmula polinómica con su respectiva cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios, elaborada por la Dirección Técnica de Gestión de Desarrollo Organizacional.

**Art. 24.- Celebración.-** El contrato se celebrará en el término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

**Art. 25.- Sanciones.-** Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, lo que será notificado a la Contraloría General del Estado para la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**Art. 26.- Reexamen de propuestas.-** En caso de no llegarse a suscribir el contrato con el adjudicatario por causas imputables al mismo, el comité podrá reexaminar las propuestas para determinar dentro de las presentadas en orden de preferencia, la más conveniente para los intereses institucionales. El comité podrá acordar con tal proponente la celebración del contrato.

**Art. 27.- Pagos.-** Una vez perfeccionado el contrato, la Dirección Técnica de Gestión Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales.

#### **De la contratación por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Desarrollo Organizacional**

**Art. 28.-** Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, será de competencia del Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional.

**Art. 29.- Requisitos.-** Los procesos de contratación en este ámbito, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Contar con el informe técnico que justifique la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, que será emitido por la instancia administrativa correspondiente; informe que deberá contener los términos de referencia aplicables al caso; y,
- b) Contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el titular de la Dirección Técnica de Gestión Financiera.

**Art. 30.- Procedimiento.-** El Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional, una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, solicitará mínimo tres ofertas, de conformidad con los términos de referencia establecidos.

**Art. 31.- Adjudicación.-** Con las ofertas presentadas, el Director Técnico de Desarrollo Organizacional, dispondrá se elabore un informe que contenga un cuadro comparativo y las recomendaciones de adjudicación. De acuerdo con dicho informe resolverá la adjudicación del contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

**Art. 32.- Elaboración del contrato.-** Si el monto de la transacción es superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el expediente debidamente foliado y rubricado se remitirá a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato.

Si el monto de la transacción es igual o inferior a cinco mil dólares dispondrá el pago contra entrega del bien, obra o servicio, previa la presentación de la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas y de las garantías de calidad y funcionamiento al tratarse de bienes muebles.

**De la contratación por parte de las jefaturas regional y zonales**

**Art. 33.-** Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuya cuantía sea igual o inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, podrán ser realizados por los jefes regional y zonales del CONSEP, en sus respectivas jurisdicciones, observando los procedimientos establecidos en los Arts. 29, 30 y 31 de este reglamento.

Los pagos se efectuarán contra entrega del bien, obra o servicio, previa la presentación de la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas, y de las garantías de calidad y funcionamiento al tratarse de bienes muebles.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Técnica de Gestión de Desarrollo Organizacional mantendrá actualizado, un registro de contratistas y un listado de proveedores confiables y solventes previamente calificados, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos, para la celebración de los contratos a los que se refiere este reglamento, sin embargo por la especificidad del requerimiento podrá invitar a otros proveedores no registrados en el CONSEP.

Los registros y los listados incluirán un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas y proveedores, cuyos datos se actualizarán anualmente.

**SEGUNDA.-** La Dirección Técnica de Gestión Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas por la consecución de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse.

**TERCERA.-** El Tesorero de la institución es responsable de la custodia de las garantías que se presenten en favor del CONSEP, por la consecución de los contratos que se celebren, así como de comunicar por escrito al Director Técnico de Gestión Financiera los vencimientos de éstas con 30 días de anticipación.

**CUARTA.-** En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo del reglamento general.

**QUINTA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del CONSEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** Derógase la Resolución N° 035 CD, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 14 de mayo del 2002 y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Gral. Policía (sp) Enrique Montalvo C., Secretario Ejecutivo, CONSEP, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONSEP.

Quito, 19 de abril del 2006.

f.) Ilegible, autorizada.

No. C.D.105

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D. 097 de 14 de febrero del 2006, el Consejo Directivo expidió el Reglamento para la autorización de comisiones de servicio dentro del país y el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte a los funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y a los trabajadores del IESS, amparados por el Código del Trabajo;

Que, es necesario armonizar las normas de la Resolución No. C.D. 097 de 14 de febrero del 2006, con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, dictado por la

Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, a través de la Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004; y,

En uso de las atribuciones previstas en el literal f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. UNICO.-** Sustituir el texto del Art. 17 de la Resolución No. C.D. 097 de 14 de febrero del 2006, por el siguiente:

**“Art. 17.- Prohibiciones.-** Prohíbese la autorización y el cumplimiento de comisiones de servicio durante los fines de semana y/o días festivos, excepto para los miembros del Consejo Directivo y el Director General, según lo establecido en el Art. 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, dictado con Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004. El IESS no pagará viáticos, subsistencias y/o gastos de transporte o movilización a sus servidores que se encontraren en comisión de servicio en otra entidad pública.”.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 4 y el 10 de abril del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Esa fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

18 de abril del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C.D. 106

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de la República atribuye al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la prestación del Seguro General Obligatorio;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 59 de la Carta Política, las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos provenientes del Seguro General Obligatorio, serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, y se harán por medio de una Comisión Técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del IESS; principios que son recogidos en la Ley de Seguridad Social en los artículos 46, 61 y subsiguientes;

Que, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creando la Dirección Económica Financiera como parte integrante del nivel de asistencia técnica administrativa;

Que, mediante Resolución No. SBS-2004-843 de 22 de octubre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 468 de 24 de noviembre del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros, reguló los procesos para la administración de los riesgos de inversión de los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución No. C.D. 053 de 14 de febrero del 2005, el Consejo Directivo crea el Comité de Riesgos de Inversión y la Dirección Nacional de Riesgos dentro del Orgánico Funcional del IESS, la misma que se aprueba de conformidad a la Resolución No. SBS-2004-0843 de 22 de octubre del 2004, dictada por el Superintendente de Bancos y Seguros;

Que, mediante Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre del 2003, para incorporar en la Estructura Orgánica del Instituto al Comité de Riesgos de Inversión y a la Dirección Nacional de Riesgos;

Que, a través de la Resolución No. C.D. 055 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo aprobó la Codificación de las Dependencias del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección Nacional de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. C.D. 056 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo aprobó las dependencias del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección Nacional de Riesgos del IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D. 058 de 30 de mayo del 2005, el Consejo Directivo del IESS reformó la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre del 2003, con el propósito

de modificar la estructura de la Dirección Económica Financiera que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución No. C.D. 061 de 1 de junio del 2005, el Consejo Directivo aprobó la creación de dependencias de la Dirección Económica Financiera y las denominaciones y grados salariales de los puestos de dirección de las unidades creadas;

Que, mediante Resolución No. C.D. 062 de 1 de junio del 2005, el Consejo Directivo incluyó los códigos de las dependencias creadas en Resolución No. C.D. 061 del 1 de junio del 2005;

Que, mediante Resolución No. C.D. 091 de 17 de enero del 2006, el Consejo Directivo reformó las resoluciones números C.D. 023, C.D. 054, C.D. 055 y C.D. 056, y además derogó las resoluciones números C.D. 058 de 30 de mayo del 2005; C.D. 061 y C.D. 062 de 1 de junio del 2005;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. SBS-DNSS-2006-0209 de 20 de febrero del 2006, solicita al máximo órgano de gobierno del IESS, la emisión de una nueva resolución a fin de adecuar la nueva estructura del área de inversiones a las mejores prácticas internacionales, que establecen como recomendación que una estructura eficiente para la administración de fondos de terceros requiere una clara independencia entre los procesos de análisis y establecimiento de riesgos de las inversiones (middle office), la ejecución de las mismas (front office), y finalmente la custodia y registro (back office);

Que, el Consejo Directivo en sesión celebrada el 1 de marzo del 2006, resolvió acoger en su totalidad los criterios de la Superintendencia de Bancos y Seguros, contenidos en el oficio No. SBS-DNSS-2006-0209 de 20 de febrero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dictar las siguientes reformas a la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre del 2003, para conformar la Dirección de Inversiones dentro de la Estructura Orgánica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que se dispone:

- a) En el Capítulo I “De la Organización”, en el Art. 3 “Principios de Organización”, en el inciso quinto del numeral 3, después de la frase: “...Dirección Nacional de Riesgos”, incluir “Dirección de Inversiones”;
- b) En el Capítulo II “De los Niveles de la Estructura Orgánica” realizar las siguientes modificaciones:

En el artículo 11.- “Del nivel de asistencia técnica y administrativa”, a continuación de la frase “...Dirección Nacional de Riesgos”, incluir: “Dirección de Inversiones”; y,

- c) En el Capítulo VIII “De la Competencia y Responsabilidades de las Dependencias de Asistencia Técnica y Administrativa, incluir como Sección Séptima lo siguiente:

**“Sección Séptima**

**DE LA DIRECCION DE INVERSIONES**

**Art.- COMPETENCIA.-** La Dirección de Inversiones es una unidad especializada encargada de la ejecución de los procesos de inversión, con sujeción a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones.

Mantendrá independencia de las demás direcciones y observará una línea de reporte a la Dirección General en los temas administrativos y a la Comisión Técnica de Inversiones en los asuntos técnicos.

El titular de la Dirección de Inversiones será designado por el Director General del IESS y estará sujeto a la calificación de idoneidad por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros en los mismos términos que establece la normativa para las posiciones de Director Nacional de Riesgos y Director Económico Financiero.

**Art.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCION DE INVERSIONES.-** La Dirección de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. El estudio y recomendación, para conocimiento de la Comisión Técnica de Inversiones, de los planes, proyectos, normas, procedimientos y metodología sobre las inversiones financieras e inmobiliarias, las operaciones de crédito quirografario, hipotecario y prendario del IESS, y las operaciones del Fondo de Reserva y del Fondo de Seguro de Cesantía, administrados por el Instituto.
2. La ejecución oportuna y transparente de las operaciones de inversión financiera, crediticia, prendaria, inmobiliaria y accionaria de los recursos del IESS, con sujeción a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones.
3. La organización y administración del sistema estadístico requerido para el análisis, evaluación y decisión de las inversiones; y, la preparación y presentación de los informes respectivos, de conformidad con los plazos y frecuencias, establecidos por las autoridades del IESS y los organismos de control.
4. La organización y supervisión de los procesos de crédito a los asegurados, hipotecario y quirografario, con sujeción a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones, así como de la administración de los recursos del Fondo de Reserva y del Fondo del Seguro de Cesantía, general y adicionales, de los afiliados.
5. La proposición ante el Consejo Directivo del IESS, a través de la Dirección General, de las políticas para la administración eficiente y transparente de los servicios de montes de piedad y la organización y supervisión de los procesos de préstamos prendarios que ejecuten los mismos.
6. Los estudios e informes que señale la Comisión Técnica de Inversiones, respecto de los mercados financiero e inmobiliario y de los productos y alternativas de inversión de los excedentes de Tesorería, de los recursos del seguro de desgravamen hipotecario, del Fondo de Reserva y del Fondo del Seguro de Cesantía.

7. La ejecución de las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones, en las mejores condiciones de seguridad y oportunidad, así como la inversión de los excedentes temporales de caja.
8. La presentación de proyectos de inversión financiera de corto y mediano plazo en función de los requerimientos operativos del IESS, para su autorización por parte de la Comisión Técnica de Inversiones.
9. La ejecución del Presupuesto de Capital del IESS y la administración del portafolio de inversiones del instituto, con sujeción a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones.
10. El estudio de factibilidad y recomendaciones de inversiones ante la Comisión Técnica de Inversiones, respecto de las empresas o sociedades en las cuales el IESS tuviere participación financiera o accionaria; e igualmente, evaluará los resultados económico financieros de las mencionadas empresas.
11. La preparación y entrega de los estudios e informes que solicite la Dirección Actuarial, respecto de la capitalización, utilización, retiro y devolución del Fondo de Reserva de los afiliados al IESS.
12. El control de las asignaciones presupuestarias entregadas para las operaciones de créditos prendarios; de sus recuperaciones y su rentabilidad.
13. La observancia de las normas, regulaciones y decisiones sobre las inversiones del instituto, y la exigencia de su cumplimiento a los funcionarios y servidores responsables de estos procesos.
14. El desempeño de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica de Inversiones, por parte del titular o encargado de esta Dirección.
15. La ejecución de las inversiones del seguro de desgravámen hipotecario, del seguro de saldos de préstamos quirografarios y del ahorro de menores.
16. La aprobación de los informes de resultados y de rendición de cuentas, presentados por los titulares o encargados de las dependencias a su cargo.
17. Las demás que, por la naturaleza de sus procesos, le asigne la Comisión Técnica de Inversiones.

**Art.- UNIDADES DE LA DIRECCION DE INVERSIONES.-** Constituyen unidades de la Dirección de Inversiones: a) La de Inversiones Privativas; b) La de Inversiones no Privativas; y, c) La de Inversiones Inmobiliarias.

**Art.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE INVERSIONES PRIVATIVAS.-** La Unidad de Inversiones Privativas tendrá las siguientes responsabilidades:

1. La aplicación de las decisiones aprobadas por la Comisión Técnica de Inversiones, para la ejecución de sus operaciones de inversión.

2. El análisis y recomendación, para conocimiento de la Dirección de Inversiones, de los planes, proyectos, normas, procedimientos y metodología sobre las operaciones de crédito quirografario, hipotecario y prendario del IESS.
3. El diseño de los procesos de concesión de créditos hipotecarios y quirografarios a los asegurados, con sujeción a las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones.
4. El diseño de los procesos de concesión de préstamos prendarios a través de los montes de piedad del IESS.
5. La evaluación técnica de los resultados de la concesión de préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios, en base a parámetros de eficiencia y calidad.
6. Las demás que le determine la Dirección de Inversiones, de acuerdo con la naturaleza de sus procesos.

**Art.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS.-** La Unidad de Inversiones No Privativas tendrá las siguientes responsabilidades:

1. La administración del portafolio de inversiones y la ejecución de actividades bursátiles del IESS, con sujeción a la ley, las resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes.
2. La aplicación de las inversiones aprobadas por la Comisión Técnica de Inversiones, para su ejecución.
3. La realización de las inversiones en las bolsas de valores del país, con instituciones y entidades del Sistema Financiero Nacional y del sector real de la economía, en concordancia con los procedimientos establecidos para el efecto.
4. La coordinación con las dependencias y equipos de trabajo de las direcciones de Inversiones, Económico Financiera y Nacional de Riesgos, de las actividades de pago, cobro, entrega, recepción, registro y control de las operaciones bursátiles realizadas.
5. La preparación de informes periódicos, detallados o consolidados, sobre el estado de las inversiones efectuadas, con cargo a los distintos fondos de cada seguro; y del comportamiento en el mercado de valores de los productos que conforman el portafolio institucional de inversiones, para su presentación, a través del Director de Inversiones, a las autoridades e instancias competentes.
6. Las demás que le determine la Dirección de Inversiones, de acuerdo con la naturaleza de sus procesos.

**Art.- RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS.-** La Unidad de Inversiones Inmobiliarias tendrá las siguientes responsabilidades:

1. La administración y operación del catastro de propiedades inmobiliarias del IESS, con sujeción a la ley, las resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes.

2. La aplicación de las decisiones aprobadas por la Comisión Técnica de Inversiones y por la Dirección de Inversiones, para su ejecución.
3. El análisis de opciones de inversiones inmobiliarias que se presenten para su estudio y ejecución.
4. El manejo del catastro de propiedades del IESS a nivel nacional, desagregado de cada uno de los seguros, con determinación de ubicación, cabida, forma de adquisición del dominio, estado legal y avalúo comercial.
5. El análisis sobre la factibilidad de establecer alianzas estratégicas con inversionistas públicos o privados en operaciones inmobiliarias con propiedades del IESS.
6. El diseño de propuestas respecto a la administración inmobiliaria de propiedades del IESS, a través de terceros.
7. Las demás que le determine la Dirección de Inversiones, de acuerdo con la naturaleza de sus procesos.”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del numeral 2 del Art. 1 de la Resolución No. C.D. 091 de 17 de enero de 2006, con el siguiente:

2.- En la Sección Sexta, “DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIESGOS” refórmase el texto del Art. 95 por el siguiente:

“DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIEGOS.- Constituyen dependencias de la Dirección Nacional de Riesgos: a) La Unidad de Riesgos de Mercado y Liquidez; b) La Unidad de Riesgo Operacional; y, c) La Unidad de Riesgo de Crédito.”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del Art. 93 de la Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril de 2005, por el siguiente:

“Art. 93.- COMPETENCIA.- La Dirección Nacional de Riesgos, es una Unidad Especializada que depende administrativamente de la Dirección General del IESS y técnicamente del Comité de Riesgos de Inversión, se encargará de identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar de manera integral los riesgos de inversión cuantificables o no, en que incurran las carteras administradas.”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el título del Art. 98 de la Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril de 2005, por el siguiente:

“Art. 98.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RIESGOS DE MERCADO Y LIQUIDEZ: El responsable de la Unidad de Riesgos de Mercado y Liquidez, tendrá a su cargo las siguientes funciones:”.

**Art. 5.-** Sustitúyase el título del Art. 99 de la Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril de 2005, por el siguiente:

“Art. 99.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RIESGO DE CREDITO: El responsable de la Unidad de Riesgo de Crédito, tendrá a su cargo las siguientes funciones:”.

**Art. 6.-** Sustitúyase el título del Art. 100 de la Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril de 2005, por el siguiente:

“Art. 100.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE RIESGO OPERACIONAL: El responsable de la Unidad de Riesgo Operacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:”.

**Art. 7.-** Refórmase la Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril de 2005: a continuación del numeral 8 del artículo 94, agréguese un numeral con el siguiente texto:

“... Establecer un conjunto de indicadores de gestión económica y financiera, relevantes para el análisis sistemático y la evaluación periódica de la situación del Instituto y de los fondos presupuestarios de cada uno de los seguros administrados por la Institución;”.

**Art. 8.-** Refórmase la Resolución No. C.D. 021 del 13 de octubre del 2003: a continuación del numeral 22 del artículo 70, agréguese un numeral con el siguiente texto:

“.... La verificación, clasificación, registro, custodia, almacenamiento y redención de los títulos valores y documentos recibidos en garantía o por operaciones de inversión, de conformidad con la normativa interna y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;”.

**Art. 9.-** Para la correcta y eficaz aplicación de las resoluciones números C.D. 053 de 14 de febrero de 2005, C.D. 054 de 13 de abril del 2005 y de la presente, jerarquízase el Departamento de Riesgos de Inversiones y Control Estadístico al nivel de Dirección Nacional de Riesgos; y, la Subdirección de Administración de Inversiones y de Fondos de Terceros al nivel de Dirección de Inversiones.

Se dispone al Director General que a través de la Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Presupuesto de la Dirección Económica Financiera, propongan al órgano de Gobierno la reprogramación presupuestaria que financie la diferencia de los cargos jerarquizados.

**Art. 10.-** Derógase la Resolución No. C.D. 056 de 13 de abril de 2005, y los artículos 2 y 4 de la Resolución No. C.D. 091 de 17 de enero de 2006.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Comisión Jurídica del Consejo Directivo que prepare la codificación de las resoluciones números C.D. 021, C.D.054 y C.D.091, con las normas aprobadas en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Se aprueba la Estructura Orgánico Funcional del Area de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contiene en el organigrama anexo.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 28 de marzo y el 10 de abril del 2006.

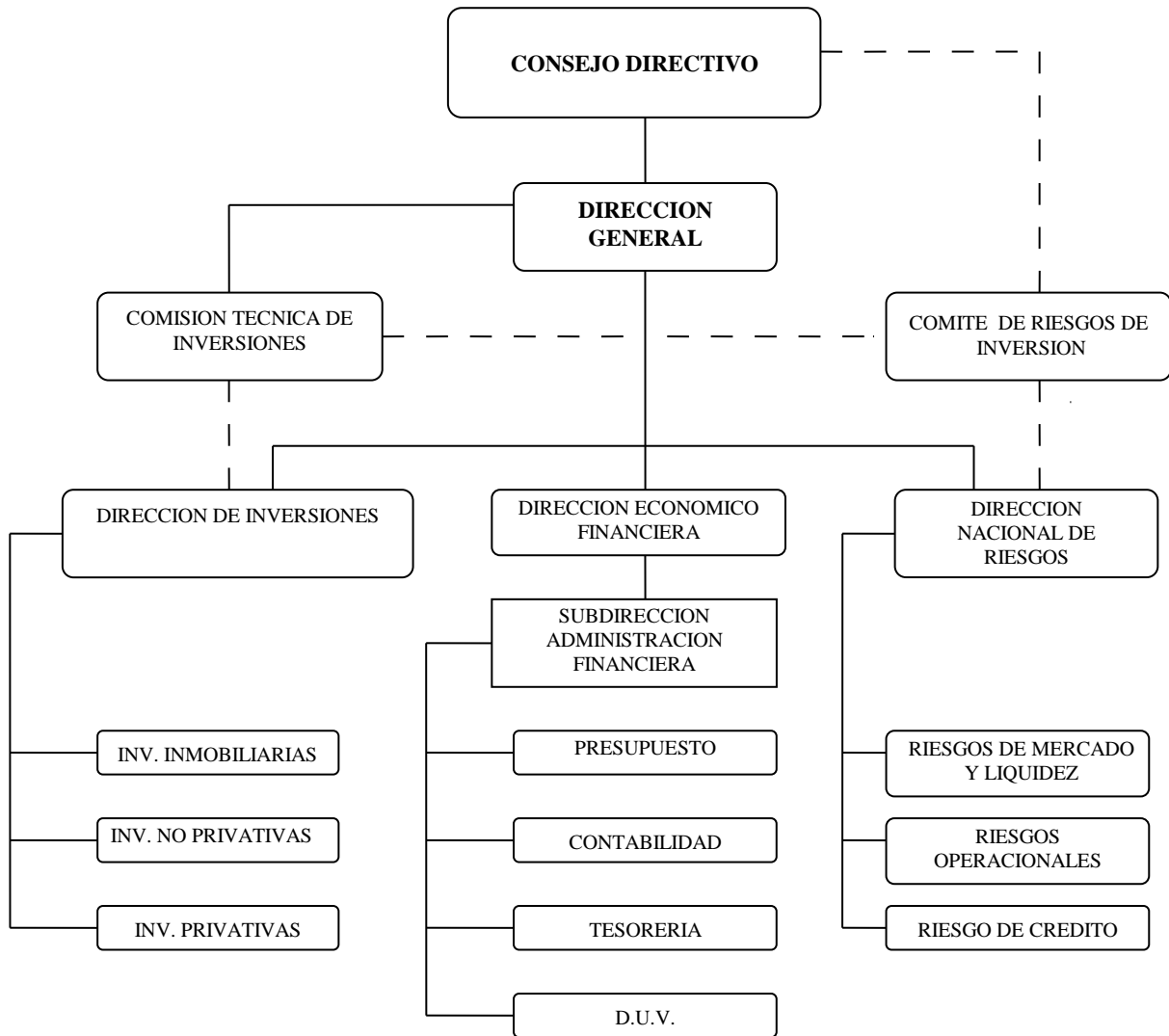
f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**ANEXO RESOLUCION No. C.D. 106**

**ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS AREAS ECONOMICA-FINANCIERA, RIESGOS DE INVERSION E INVERSIONES DEL IESS**



Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario. 18 de abril del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO  
DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el Art. 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que “son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio”;

Que, el inciso segundo del Art. 262, del mismo cuerpo legal, prescribe que “los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;

Que, Art. 263 del citado cuerpo legal, señala cuales son los bienes que el Estado ha puesto bajo el dominio municipal;

Que, el Art. 265 de la ley antes referida, señala cuales son los bienes de dominio privado, que no están destinados a la prestación directa de un servicio público;

Que, de conformidad con el Art. 273 de la referida ley las personas naturales o jurídicas así como las instituciones sociales tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales; y,

En uso de las facultadas que le confiere el Art. 64 N° 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de tierras en posesión de los particulares y escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del cantón Espejo.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada;
- b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano que no hayan sido legalizadas anteriormente;
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre de la I. Municipalidad del cantón;
- d) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares sean estos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio;

- e) Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en el área urbana, y en los centros poblados de parroquias, comunidades y recintos, dentro de nuestra jurisdicción cantonal;
- f) Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenado del cantón;
- g) Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública en la comunidad; y,
- h) Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el Plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes.

**CAPITULO II**

**DE LA LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES  
EN POSESION DE LOS PARTICULARES**

**Art. 3.- BENEFICIARIOS.-** La Municipalidad de “Espejo”, reconoce a las personas naturales y/o jurídicas que han permanecido por un mínimo de tres años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio y que tenga antecedentes de dominio comprobado.

**Art. 4.- POSESIONARIOS.-** Las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el Art. anterior, podrán solicitar al I. Municipio la legalización del mismo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

**PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS**

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde;
- c) Declaración juramentada de la no existencia de escritura sobre el bien y la forma de adquisición;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Certificado de actualización catastral del Municipio;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía;
- g) Copia del certificado de votación; y,
- h) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad.

**PERSONAS JURIDICAS**

A más de los requisitos señalados para personas naturales, los siguientes:

- i) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados; y,
- j) Constitución legal de la organización.

**Art. 5.- DE LOS TRAMITES.-** Todos los trámites relacionados a transferencia de dominio de predios urbanos de propiedad municipal, serán analizados y despachados en forma conjunta por las jefaturas municipales de:

Planificación, Avalúos y las direcciones de Obras Públicas, Financiera y Asesoría Jurídica, así como de las autorizaciones masivas de escrituración a particulares, según cada caso. Intervendrá también en el proceso la Comisión de Obras Públicas, atendiendo al siguiente trámite:

- a) Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde en especie valorada acompañada de los requisitos que señala el artículo anterior;
- b) El Procurador Síndico en base a la información del solicitante y de la certificación de catastros determinará si el inmueble pertenece o no al Municipio;
- c) El expediente pasará al Departamento de Planificación para que se realice la inspección correspondiente, el levantamiento de planos que contenga dimensiones, área, colindantes de la propiedad, y el avalúo. A esta inspección asistirán además el Jefe de Avalúos y un delegado de la Comisión de Obras Públicas. Este informe será presentado en forma conjunta;
- d) Con el avalúo y los informes, el expediente será revisado por el Procurador Síndico para la elaboración de su informe;
- e) Con el informe favorable de Sindicatura antes de la venta o adjudicación se realizará una única publicación en la prensa solicitando se presente oposición, reclamo o discusión sobre la propiedad a transferirse dentro del término de cinco días;
- f) Si no existe oposición el expediente completo pasará a conocimiento del Concejo Municipal, quien resolverá sobre la venta o adjudicación del bien inmueble; y,
- g) Luego de la resolución del Concejo, Sindicatura elaborará la minuta.

**Art. 6.- DE LAS SESIONES.-** Con este propósito sesionarán los directores o jefes de las mencionadas unidades administrativas, o sus delegados, en forma ordinaria una vez por semana y de manera extraordinaria cuando fuere necesario, previa convocatoria del Jefe de Planificación.

Los informes, dictámenes o resoluciones, se emitirán por mayoría simple. El criterio de minoría (de existir), se consignará en la parte final del documento conjunto, o en hoja anexa.

**Art. 7.- PROHIBICION.-** Ninguna persona natural, ni familia podrá adquirir más de un lote de terreno municipal, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario e hijos menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos: rigiendo de igual manera, para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

**Art. 8.- PROHIBICION DE ENAJENAR.-** En cada escritura pública de venta directa, se hará constar la prohibición de enajenar a terceros. Los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán venderlas libremente cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia y previa autorización del Concejo, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 291 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Dicha prohibición será por un periodo mínimo de 10 años.

La prohibición de venta será notificada al Registrador de la Propiedad para que margine al momento de inscribir la escritura.

**Art. 9.- DOCUMENTOS INCOMPLETOS.-** No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza.

**Art. 10.- EXCEPCION DE LEGALIZACION.-** Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los posesionarios ni atenten al entorno del sector.

### CAPITULO III

#### DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

**Art. 11.- BIENES MOSTRENCOS O VACANTES.-** Según la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 265, literal c), los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas.

**Art. 12.- INCLUSION AL HABER MUNICIPAL.-** La inclusión al haber municipal de terrenos vacantes o mostrencos estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el Alcalde:

- a) Levantamiento topográfico;
- b) Informe de la Dirección de Planificación;
- c) Informe de la Dirección Financiera;
- d) Informe de Avalúos y Catastros;
- e) Informe de Sindicatura; y,
- f) Informe de la Comisión de Obras Públicas del Concejo.

**Art. 13.- ESCRITURACION E INSCRIPCION DE TERRENOS MOSTRENCOS.-** Cumplido el procedimiento señalado en el Art. precedente, la documentación pertinente será escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Art. 14.- DEROGATORIA.-** Queda derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza sean éstas de igual o menor jerarquía, pero se observarán los derechos adquiridos por éstas.

**Art. 15.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

**Art. 16.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el I. Concejo de Espejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** De las solicitudes presentadas a la Municipalidad de adjudicación de fajas laterales, se les dará el trámite correspondiente a la legalización de tierras de acuerdo a esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se define como centros de expansión poblados todos aquellos donde se asienten más de cinco familias dentro de un perímetro de 10.000 metros cuadrados.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, a los 21 días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Q., Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO;** a los veinte y cinco días del mes de julio del dos mil cinco, a las 11h00.

En atención a lo que se halla dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 128 y al haberse aprobado la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de tierras en posesión de los particulares y escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Víctor Hugo Quelal Onofre, Vicepresidente del Concejo del Cantón Espejo.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias de 14 y 21 de julio del dos mil cinco habiendo sido aprobada en forma definitiva el 21 de julio del dos mil cinco

El Angel, 25 de julio del 2005; a las 14h00.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO,** 26 de julio del dos mil cinco; a las 10h00.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Prof. Lenin Carrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel, a los 26 días del mes de julio del dos mil cinco; a las 14h00.-Certifico.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPEJO

##### Considerando:

Que por Acuerdo No. 218 de 23 de agosto de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 258 del 27 de los mismos mes y año, el Contralor General del Estado expidió un Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que en acatamiento de las disposiciones de la Norma Técnica de Control Interno, publicada en el Registro Oficial 464 de 16 de noviembre de 1977 del Capítulo II, Art. 13 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, publicada en el Registro Oficial 453 de 17 de marzo de 1983, que norman asignación, custodia y uso de los vehículos de propiedad de las instituciones; además el cumplimiento del Reglamento del Consumo de Combustible de los Vehículos del Sector Público, Art. 5 y 6, expedido mediante Acuerdo 34 y publicado en el Registro Oficial 31 de septiembre 22 de 1988, referente al asunto que nos motiva;

Que es indispensable reglamentar el uso de los vehículos de la institución, para que sean utilizados en las actividades específicas para las que fueron adquiridos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

##### Expide:

**El siguiente Reglamento para uso, control, mantenimiento y administración de vehículos de la Municipalidad.**

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y administración de los vehículos de la Municipalidad de Espejo.

**Art. 2.-** La administración, el control y mantenimiento de los vehículos se ejercerá a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, las mismas que se sujetará en sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por las autoridades de la Municipalidad, así como de aquellas que emitiere la Contraloría General mediante acuerdos o resoluciones.

**Art. 3.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas juntamente con la Dirección de Gestión Financiera planificará la adquisición de vehículos, de conformidad a las necesidades de cada una de las unidades administrativas, la naturaleza de sus funciones y de su correcta distribución. Así mismo, dará el trámite correspondiente, cuando fuere necesaria la baja o remate de los vehículos.

**Art. 4.-** Los vehículos de propiedad de la Municipalidad estarán identificados con las respectivas placas correspondientes a la matrícula extendida por las autoridades de tránsito, placas que deben portar en la parte delantera y posterior del automotor, así como el respectivo logotipo municipal, pintado en las puertas laterales.

**Art. 5.-** De conformidad con la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, cuando el Alcalde disponga de un vehículo municipal, asignado permanentemente a su uso, lo utilizará sometándose a las normas del presente reglamento, contará con el chofer respectivo y la identificación del vehículo. Se asignará una tarjeta específica de identificación en el que contendrá las características del vehículo, color, placas, nombre del conductor, nombre del funcionario al cual está asignado el vehículo y la firma del Director de Gestión de Obras Públicas y el Alcalde.

## CAPITULO II

### DEL USO DE LOS VEHICULOS

**Art. 6.-** Los vehículos de la Municipalidad se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales de la institución y no podrán, por ningún motivo, destinarse o utilizarse para uso personal o en actividades ajenas a los objetivos de la Municipalidad.

**Art. 7.-** Los vehículos serán conducidos por los respectivos conductores que se les haya responsabilizado los mismos a través de acta de entrega-recepción, que tengan licencia profesional de manejo - tipo E, idoneidad para ocupar este puesto y cumplan con todos los requerimientos que la ley exige para esta responsabilidad, deberá estar autorizado en forma escrita por el Director de Obras Públicas.

Solo podrán conducir los vehículos los conductores que hayan asumido la responsabilidad del mismo a través de acta entrega-recepción y hayan cumplido con los requerimientos exigidos por este reglamento, por lo que queda absolutamente prohibido conducir los vehículos, el Alcalde, los señores concejales y demás servidores y trabajadores municipales por no ser responsables directos. En caso de emergencia se podrá disponer de un chofer de la planta de choferes calificados.

**Art. 8.-** Prohíbese a personas particulares y personal municipal no codificado conducir vehículos de la institución. Quien incumpliere esta disposición, será responsable pecuniariamente por los daños y perjuicios que se produjeren al vehículo y a terceras personas.

**Art. 9.-** Los vehículos asignados a cumplir comisiones de servicio fuera de la ciudad, portarán el formulario denominado "Orden de movilización", que contendrá la siguiente información: fecha de expedición, motivo de movilización, tiempo de duración; lugar de destino; nombre del conductor; nombre del funcionario responsable de la comisión; número de ocupantes, recorrido de ruta; fecha, hora de salida y de retorno; y la firma del Jefe de Sección Transportes o quien haga sus veces.

En los casos en que la movilización de los vehículos fuera de la ciudad, el Jefe de la sección respectiva solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, por lo menos con cuatro horas de anticipación, la asignación del vehículo, a efecto de que disponga de chequeos mecánicos necesarios para que se encuentre en condiciones adecuadas de cumplir la comisión.

**Art. 10.-** Una vez concluida la comisión, el conductor entregará al Director de Gestión de Obras Públicas la orden de movilización, y reportará las novedades producidas durante la comisión.

**Art. 11.-** Cada vehículo será entregado a su respectivo conductor, mediante la correspondiente acta de entrega-recepción. Las personas que reciban de esta manera los vehículos serán responsables absolutos del uso, cuidado, conducción y mantenimiento del vehículo y sus accesorios.

**Art. 12.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas mantendrá actualizados los datos referentes a los conductores y vehículos, para un eficiente control, y actualizará matrículas, placas y demás requisitos de circulación.

**Art. 13.-** El Guardalmacén Municipal y el Técnico de Mantenimiento Municipal, elaborarán la correspondiente "hoja de vida" de cada uno de los vehículos, en donde se registrarán los cambios de repuestos, lubricantes y reparaciones que se efectuaren con los respectivos kilometrajes y fechas de ejecución, y anticipará a su conductor las fechas de cambio de lubricantes y otros servicios de mantenimiento.

El Guardalmacén tendrá bajo su responsabilidad el control de repuestos y bienes que ingresen a bodega por cambios suscitados en los vehículos de la institución, que por su valor e importancia deban recibir este tratamiento. Estos bienes serán dados de baja de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público, cada seis meses por lo menos, o antes de ser necesario.

**Art. 14.-** El conductor, antes de iniciar su labor diaria debe verificar que el vehículo que tiene asignado se halle en óptimas condiciones mecánicas. Es de responsabilidad de dicho conductor el cuidado, mantenimiento y limpieza exterior e interior.

## CAPITULO III

### DEL CONTROL DE VEHICULOS

**Art. 15.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas es la responsable de controlar el uso, cuidado y mantenimiento correcto, eficaz y económico de los vehículos, para lo cual efectuará periódicamente la supervisión o inspección ocular de las condiciones en que se encuentran, luego de la cual actualizarán los registros e inventarios, mediante la anotación de las novedades encontradas, establecerá responsabilidades y sugerirá soluciones a los problemas a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

**Art. 16.-** Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos y que deliberadamente se hubieren ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas. Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite, previo al proceso administrativo correspondiente.

**Art. 17.-** Los vehículos, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborables serán guardados en los estacionamientos señalados para el efecto por la Municipalidad, sin perjuicio de que, si las circunstancias lo exigen, puedan pernoctar en el lugar que ordenare el Jefe de

la unidad al servidor a cuyo cargo se encuentre el vehículo, bajo responsabilidad de éste. En ambos casos, se llevará un registro de control.

#### CAPITULO IV

##### DEL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 18.-** Los vehículos serán revisados diariamente por los conductores responsables de cada unidad, fundamentalmente en lo relativo a lubricantes, combustibles, neumáticos, sistema eléctrico y frenos. Si encontraren deficiencias o desperfectos, notificarán de inmediato al Jefe de Mantenimiento y Dirección de Gestión de Obras Públicas a fin de que se registre el daño en la tarjeta de control y mantenimiento del vehículo, y se conceda la orden de reparación.

Los conductores serán los responsables del seguimiento de la reparación y permanecerán en el taller durante el tiempo necesario hasta cuando el vehículo sea reparado, para verificar y alcanzar un trabajo eficiente en el menor tiempo posible.

**Art. 19.-** Al momento del ingreso de un vehículo a un taller, deberán llenar la hoja de inventarios del vehículo, donde se llenará una hoja en que consten las condiciones y características del automotor, así como los accesorios del mismo; esta hoja se llenará por duplicado y será firmada por el Jefe de Taller, como constancia de recepción, y por el conductor, previa revisión del inventario.

**Art. 20.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas, el Guardalmacén y el Técnico de Mantenimiento Municipal programarán, controlarán y evaluarán las acciones de mantenimiento periódicas que deben llevarse a cabo en cada uno de los vehículos de la Municipalidad; en igual forma llevará registros de cotizaciones de repuestos y costos de reparación de los diferentes establecimientos comerciales del ramo y en los talleres mecánicos. Además, analizará con el Director de Gestión Financiero las planillas por adquisición de repuestos, mantenimiento o reparación de los vehículos, a fin de que se ajusten a los precios más convenientes y reales.

**Art. 21.-** Los daños materiales que se ocasionaren en los vehículos durante los días feriados, no laborables o fuera de la jornada de trabajo, salvo que estén en comisión de servicios, son de responsabilidad del servidor que lo hubiere utilizado, sin perjuicio de ejercitar la acción legal para que el causante de los daños restituya el valor de los mismos o los repare por su cuenta.

#### CAPITULO V

##### SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE Y LUBRICANTES

**Art. 22.-** El Director de Gestión de Obras Públicas entregará la respectiva “orden de suministro de combustible” de acuerdo con el consumo por kilometraje del vehículo.

Adicionalmente sumillarán conjuntamente con el Director de Obras Públicas y Director Financiero las planillas de pago de acuerdo a las deudas establecidas, el Director Financiero reportará mensualmente de lo presupuestado en este rubro.

El conductor será el responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden o en el comprobante.

**Art. 23.-** El Director de Gestión de Obras Públicas realizará evaluaciones sobre consumo de combustible y lubricantes por cada vehículo y en base de ello presentará mensualmente a la Dirección de Gestión Financiera, los cuadros de necesidades para su adquisición directa o contratación de servicios.

**Art. 24.-** El Director de Gestión de Obras Públicas con el Director de Gestión Financiero establecerá un cupo de gasolina para cada vehículo de acuerdo a las necesidades comprobadas; cuando fuere necesario podrá autorizar cupos especiales con los justificativos correspondientes.

**Art. 25.-** Los vehículos municipales serán matriculados y asegurados anualmente, conforme dispone la ley. Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera realizar las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas de seguro correspondientes.

**Art. 26.-** Los conductores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito estarán sujetos a las sanciones de ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la Municipalidad pueda adoptar.

**Art. 27.-** Quienes hagan uso de los vehículos de la institución en proselitismos políticos y otras actividades que no sean de interés municipal serán sancionados como determine la ley, en el caso de los conductores serán retirados de la institución con los debidos procedimientos de ley.

**Art. 28.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas y Dirección de Gestión Financiero se encargarán de vigilar la aplicación de este reglamento, para lo cual periódicamente informarán sobre las novedades a las comisiones de Obras Públicas y de Finanzas o al Concejo Municipal respectivamente.

**Art. 29.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En lo posterior cualquier tipo de vehículo que la Municipalidad adquiera, deberá ser matriculado y asegurado.

**Segunda.-** Los gastos que provengan de peajes y adicionales de combustible en los viajes, será cancelado por caja chica.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, a los 20 días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Q., Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO,** a los 24 días del mes de octubre del dos mil cinco; a las 11h00.

En atención a lo que se halla dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 128 y al haberse aprobado el presente Reglamento para uso, control, mantenimiento y

administración de vehículos de la Municipalidad, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Víctor Hugo Quelal Onofre, Vicepresidente del Concejo del cantón Espejo.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias de 13 y 20 de octubre del dos mil cinco habiendo sido aprobada en forma definitiva el 20 de octubre del dos mil cinco.

El Angel, 24 de octubre del 2005; a las 14h00.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO,** 25 de octubre del dos mil cinco; a las 10h00.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Prof. Lenin Carrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel, a 25 de octubre del dos mil cinco; a las 14h00.- Certifico.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

---

## EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

### Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 228, consagra como principio que, los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía; y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, establece como atribución de los consejos provinciales promover y ejecutar obras de alcance provincial en el sector rural;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 266 de la Constitución Política de la República, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología;

Que de conformidad con lo previsto y dispuesto en el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, entre otros aspectos, corresponde a los consejos provinciales: propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad; prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades; realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial; coordinar la acción de las municipalidades de la provincia, para fines de progreso común; procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia; orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del plan general de desarrollo; fomentar la educación mediante la creación de escuelas, institutos técnicos, estaciones experimentales y de otros centros similares, de acuerdo con la ley; atender y vigilar el estado sanitario de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, con los concejos municipales, y con las juntas parroquiales de su jurisdicción; fomentar el turismo; y, que los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que de conformidad con lo previsto y dispuesto en el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, son atribuciones y deberes del Consejo Provincial, entre otras: promover convenios con los municipios para llevar a cabo, conjuntamente obras de interés común, tales como carreteras, electrificación, suministro de agua potable a las poblaciones de dos o más cantones, y conducción de aguas de regadío, de acuerdo con las leyes pertinentes; prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia; crear escuelas de trabajo, asilos para indigentes, escuelas para ciegos, centros de educación de adultos y centros de artesanos, en cuanto disponga de medios económicos suficientes, en asocio con el Ministerio de Salud Pública o con otras instituciones; construir locales escolares; colaborar con los organismos correspondientes en la explotación forestal y pesquera, ya para proteger las obras que construya, ya también para impedir la despoblación ictiológica y la tala de bosques. El Consejo Provincial velará por el cumplimiento de la ley especial que reglamente este aspecto, y fomentará la siembra de árboles a lo largo de las vías públicas y la cría de variedades de peces en ríos y lagos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial es atribución de los consejos provinciales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que el Consejo Provincial de Manabí, ha definido el plan estratégico provincial en el que se incluyen programas de desarrollo local integral para el sector rural de la provincia,

enfocados principalmente para la generación de fuentes de empleo alternativo, en el que se hace necesaria la participación del sector privado;

Que para la consecución de dichos fines, es necesario gestionar el financiamiento de instituciones de cooperación internacional mediante la captación de recursos no reembolsables;

Que con el fin de poner en práctica de manera eficiente y eficaz la ejecución de programas que promuevan el desarrollo económico en beneficio de las comunidades de la provincia es necesario generar una agencia de desarrollo provincial, dotada de personería jurídica propia, con capacidad de gestión y autonomía financiera, operativa y administrativa; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Expede:**

**"Ordenanza de creación, constitución y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí".**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

**Art. 1.-** Créase y constitúyese la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, en adelante ADPM, con autonomía administrativa, financiera y operativa, adscrita al Consejo Provincial de Manabí, que se regirá por lo prescrito en la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales que fueren aplicables. La ADPM tendrá como sede y domicilio principal la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, sin perjuicio de que se puedan establecer sub-agencias, oficinas, centros de promoción, producción y comercialización en otros lugares de la provincia.

La agencia tendrá un plazo de duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, anticipadamente podrá disolverse mediante ordenanza dictada por el Gobierno Provincial, en sesión convocada para tal efecto.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS**

**Art. 2.-** La ADPM tendrá por objetivos:

1. Generar programas que promuevan el desarrollo económico en beneficio de las comunidades de la provincia.
2. Gestionar el financiamiento de instituciones de cooperación internacional mediante la captación de recursos no reembolsables.
3. Promover la generación de emprendimientos productivos en asociación con el sector privado.

**Art. 3.-** La ADPM tendrá por estrategias:

1. Considerar como estrategias de intervención horizontales en sus actuaciones: la lucha contra la pobreza, la promoción de la equidad de género entre

hombres y mujeres, la protección del medio ambiente y la generación de fuentes de empleo alternativo.

2. Desarrollará como estrategia de intervención las siguientes prioridades sectoriales:

**2.1.** Implementar infraestructuras que promociónen el tejido económico, mediante:

2.1.1. Desarrollar proyectos de infraestructura productiva, como medio de acceso de incorporación de los sectores rural y urbano marginal a los procesos económicos.

2.1.2. Desarrollar tecnologías apropiadas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

2.1.3. Generar procesos de transferencia de tecnologías que repercutan en un mayor nivel de competitividad provincial.

2.1.4. Transferir modelos productivos innovadores a los micro empresarios rurales de la provincia y de las influencia de los proyectos que se ejecuten.

2.1.5. Diseñar y ejecutar proyectos productivos sostenibles y autogestionables en beneficio de las comunidades rurales.

2.1.6. Establecer, implementar y asesorar el desarrollo de granjas y fincas demostrativas, con manejo integrado de producción agrícola, pecuaria y forestal, que sean sustentables y apoyen políticas de seguridad alimentaria para la población rural.

2.1.7. Facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores a servicios de apoyo a la producción.

2.1.8. Coordinar inter e intra institucionalmente la utilización eficiente de los recursos disponibles, ofertar los servicios de los que se carece en las áreas de intervención; y reforzar los que son prestados por otras entidades e instituciones con énfasis en la promoción de organizaciones de microempresarios locales rurales y su enlace con organismos gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de segundo grado y proveedores privados de servicios para asegurar la demanda.

2.1.9. Proveer servicios de apoyo directo, reforzando y coordinando con otras entidades e instituciones, especialmente en lo referido a la promoción y formación de micro, pequeñas y medianas empresas rurales productivas, identificación de oportunidades, provisión de información sobre mercados y tecnología, asistencia en la formulación de proyectos y planes de negocios y facilitar el acceso al crédito.

- 2.2. Invertir en el ser humano efectivizando acciones a través de:
- 2.2.1. Mejorar las condiciones de salud de la población rural de la provincia, con énfasis en prevención y promoción de la salud.
  - 2.2.2. Apoyar procesos de innovación educativa en el sector público mediante la coordinación y asociación con entidades privadas.
  - 2.2.3. Apoyar la creación de empleo alternativo, potenciando la formación productiva según aptitudes y destrezas ocupacionales.
- 2.3. Satisfacer las necesidades sociales básicas a través de generar infraestructura social, como medio de acceso de incorporación de los sectores rural y urbano marginal a los procesos del desarrollo humano.
- 2.4. Defender el medio ambiente, con proyectos que propendan a fomentar el manejo sustentable de los recursos naturales y participar en la realización y ejecución de estudios de impacto ambiental y procesos de control y mitigación.
- 2.5. Promover la participación social, el desarrollo institucional y el buen gobierno, por intermedio de:
- 2.5.1. Promover las capacidades locales y de gobernabilidad, fortaleciendo el nivel organizativo e institucional, búsqueda de consensos y concertación, a través del diálogo social.
  - 2.5.2. Priorizar la participación de grupos de mujeres en la ejecución de los proyectos, promoviendo la equidad de género como un eje transversal en sus actuaciones.
  - 2.5.3. Promover la implantación de metodologías de trabajo sobre modelos de desarrollo rural y local, consistentes en iniciativas comunitarias de desarrollo de la unión europea con nuevos enfoques integrados y sostenibles que influyan en la política de desarrollo rural de la provincia; y la conformación de "Grupos de Acción Local" y/o espacios de solidaridad territorial que sean impulsores del desarrollo socio económico y ambiental de las jurisdicciones territoriales de la provincia.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos<sup>1</sup> la ADPM podrá celebrar toda clase de actos, contratos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo la importación y exportación de bienes, relacionados con sus actividades. Podrá promover e integrar la conformación de empresas, asociaciones, consorcios y suscribir convenios con otros organismos del régimen seccional autónomo así como con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

La ADPM buscará permanentemente espacios de consenso y concertación con la totalidad de instituciones públicas y privadas de la provincia de Manabí priorizando en sus actuaciones la suscripción de convenios de operación interinstitucional con amplia participación ciudadana.

La ADPM orientará su trabajo para movilizar recursos de otras instituciones a los planes, programas y proyectos que ejecute, utilizando los recursos financieros de que disponga de manera que permita la plena participación de la población de la provincia como actores y beneficiarios.

### CAPITULO III

#### DEL COMITE EJECUTIVO, SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.-** Para el efectivo funcionamiento y organización de la ADPM, se establece un Comité Ejecutivo, que será el máximo órgano de decisión y se encuentra integrado por los siguientes miembros:

1. El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado que será un Consejero Provincial en funciones, quien lo preside.
2. Dos consejeros provinciales designados por la Corporación Provincial.
3. El Director de la Secretaría de Planificación del Consejo Provincial de Manabí.
4. Un representante de las universidades e instituciones de educación superior de Manabí.
5. Un representante de los organismos de cooperación internacional que actúen en la provincia de Manabí.

**Art. 5.- DURACION DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.-** A excepción del funcionario señalado en el numeral 1 del artículo precedente, los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, debiendo continuar en sus cargos hasta que los sustitutos tomen formal posesión de sus cargos ante dicho organismo directivo.

**Art. 6.- DE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO.-** Las sesiones del Comité Ejecutivo son ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en el domicilio principal de la ADPM. Las sesiones de comité, serán convocadas por escrito, mediante carta suscrita por el Presidente o por el Director Ejecutivo de la ADPM, dirigida a cada uno de los miembros acreditados, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Todas las convocatorias deberán precisar el lugar, día y hora así como el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados o previstos en la convocatoria será nula. Los miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser representados en las sesiones por sus respectivos suplentes o por sus delegados. Las representaciones, delegaciones y suplencias se acreditarán ante el Presidente del comité con una comunicación escrita, especial, por cada sesión. Actuará como Secretario del comité el Director Ejecutivo de la ADPM, o por un Secretario ad hoc designado exclusivamente para la sesión de que se trate.

**Art. 7.- QUORUM Y VOTACION.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se entenderán válidamente constituidas si concurren por lo menos más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente del comité. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Los votos en blanco se sumarán a la

mayoría numérica. En caso de igualdad numérica en la votación, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del comité no podrán participar en la deliberación y votación de aquellos asuntos en que los miembros o sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tuvieren intereses personales o societarios.

**Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Comité Ejecutivo tiene amplias facultades para resolver los asuntos relativos a la organización, actividades y patrimonio de la ADPM, compitiéndole especialmente:

1. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la ADPM.
2. Definir las políticas generales de la ADPM.
3. Conocer y aprobar los estados financieros anuales de la ADPM previo informe del Director Ejecutivo y del Auditor Interno.
4. Velar por la fiel aplicación y cumplimiento de reglamentos y normativas.
5. Aprobar los presupuestos de la ADPM.
6. Conceder licencias, permisos, declarar en comisión en servicios y resolver respecto de su subrogación al Director Ejecutivo y demás colaboradores.
7. Fijar el monto hasta por el cual el Director Ejecutivo puede comprometer a la ADPM.
8. Conocer y resolver respecto de los contratos, convenios, operaciones y actuaciones que modifiquen la cuantía y patrimonio de la ADPM.
9. Aprobar el plan general y los planes operativos anuales e incorporación de proyectos en el transcurso del correspondiente ejercicio económico.
10. Conocer y aprobar los informes del Director Ejecutivo.
11. Velar por que la ADPM cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus planes, programas y proyectos.
12. Proponer para conocimiento y aprobación del Consejo Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas y reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento cabal de los objetivos de la ADPM.
13. Promover acuerdos y consensos con organismos, entidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que ejecute.
14. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza constitutiva.
15. En general, las demás atribuciones y deberes señalados en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 9.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-** Ordinariamente el Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez por mes. Dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, el comité deberá en sesión ordinaria conocer y resolver, entre otros, respecto de los siguientes aspectos:

1. Estados financieros del último ejercicio económico y de los informes del Director Ejecutivo y de Auditoría Interna.
2. Los asuntos señalados en el orden del día, puntualizados en la convocatoria respectiva.

En el mes de diciembre de cada año, el Comité Ejecutivo deberá aprobar el presupuesto operativo y de inversiones para el subsiguiente ejercicio económico.

**Art. 10.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se celebrarán cuando fueren convocadas por el Presidente o a petición del Director Ejecutivo o a petición y solicitud de por los menos tres de los miembros del comité, para tratar exclusivamente los asuntos y temas que consten en la respectiva convocatoria.

**Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.-** Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo:

1. Ejercer la calidad de miembros deliberantes.
2. Asistir a las sesiones personalmente o representados por sus respectivos suplentes.
3. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique injerencia en la administración de la ADPM.
4. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y resoluciones sobre asuntos en los cuales pudiera existir conflicto de intereses.
5. Gestionar la consecución de recursos financieros en favor de la ADPM, con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.
6. Las demás consignadas en la presente ordenanza.

**Art. 12.- DEL PRESIDENTE.-** El Prefecto Provincial de Manabí en funciones o su delegado, ejercerán la Presidencia del Comité Ejecutivo de la ADPM, con los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar al Comité Ejecutivo de la ADPM.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
3. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones del comité.
4. Vigilar por el debido y oportuno cumplimiento de los objetivos de la ADPM.
5. Cumplir y hacer cumplir los preceptos y normas de la presente ordenanza, así como aquellas relacionadas de la legislación ecuatoriana.

**CAPITULO IV****DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

**Art. 13.- DE LA ADMINISTRACION.-** El Director Ejecutivo ejercerá la administración de la ADPM, ostentando la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con las limitaciones previstas en la presente ordenanza y en la ley. Intervendrá en todo acto o contrato que genere válidamente derechos y obligaciones para la ADPM. Atendiendo a las necesidades de los proyectos o en función de los requerimientos de las contrapartes, se podrán designar co-directores de programas, de conformidad a las entidades que financien la ADPM.

**Art. 14.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Será designado por el Comité Ejecutivo. Será designado para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El comité podrá remover al Director Ejecutivo por dolo, culpa grave o inhabilidad en la administración de la ADPM, sus programas y proyectos o por convenir a los intereses institucionales. Sus deberes y atribuciones son:

1. Ejercer la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la ADPM.
2. Convocar por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos tres miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Intervenir en las sesiones del comité con voz informativa.
4. Actuar como Secretario de las sesiones del comité y suscribir las actas respectivas.
5. Llevar el libro de actas del comité en orden cronológico de fechas, escritas al anverso y reverso, y debidamente foliadas.
6. Supervisar la contabilidad de la ADPM y de los proyectos; y suscribir conjuntamente con el contador los estados financieros.
7. Presentar al menos semestralmente al comité un informe detallado de la situación financiera, operativa y de gestión de la ADPM y de los proyectos que ejecute.
8. Presentar al comité y al Auditor Interno los estados financieros y el inventario de activos a la finalización de cada ejercicio económico.
9. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar todas las operaciones y procesos administrativos, financieros de la ADPM.
10. Presentar hasta el 30 de noviembre de cada año al Comité Ejecutivo el presupuesto operativo y de inversiones del año subsiguiente.
11. Informar sobre los asuntos atinentes a su administración cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo.

12. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité y las normas que rigen las actividades y objetivos de la ADPM.
13. Someter oportunamente a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que se formulen.
14. Proponer al comité la aprobación y posibles modificaciones de los reglamentos, manuales e instructivos de la ADPM.
15. Nombrar o contratar, cesar y remover en el marco de la ley a empleados/as cuyo nombramiento o remoción no corresponda al Comité Ejecutivo.
16. Velar por la conservación del patrimonio de la ADPM y por su adecuado aprovechamiento y utilización.
17. Coordinar las acciones de la ADPM con las unidades y dependencias administrativas del Consejo Provincial de Manabí y de entidades, organismos e instituciones públicas y privadas.
18. Controlar que los registros contables se mantengan debidamente actualizados para que la presentación de los balances sea oportuna.
19. Controlar que el pago de impuestos, tasas, servicios, contribuciones, etc., sea oportuna para evitar perjuicios a la ADPM por concepto de multas e intereses.
20. Las demás atribuciones, funciones, deberes y obligaciones señalados en la presente ordenanza y en la ley.

**Art. 15.- EJERCICIO ANUAL.-** El ejercicio económico de la ADPM comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 16.- CONTROL Y FISCALIZACION.-** La Dirección de Auditoría Interna del Consejo Provincial de Manabí realizará la auditoría financiera y operativa de la ADPM, a fin de salvaguardar el patrimonio de la misma, presentará sus informes al comité y cumplirá además las obligaciones señaladas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la ADPM podrá designar un Auditor Externo cuando cuente con los recursos para ello y se justifique plenamente, o a requerimiento de los organismos financieros de proyectos que ejecute.

**CAPITULO V****DEL PATRIMONIO**

**Art. 17.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones, la ADPM contará con los siguientes recursos y serán su patrimonio:

1. Por los recursos financieros reembolsables y no reembolsables que asignen organismos financieros multilaterales, nacionales e internacionales, públicos y privados.
2. Por las asignaciones que reciba del Gobierno Nacional, organismos seccionales autónomos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

3. Por las donaciones, legados y herencias que se realicen a su favor.
4. Por los ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Por los ingresos que provengan por cualquier otro concepto.

**Art. 18.- INVENTARIO.-** Al final de cada ejercicio económico se levantará un inventario general de los bienes que integran el patrimonio de la ADPM.

## CAPITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 19.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Cuando al comprobarse que no cumple estrictamente con los objetivos, fines y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la ADPM se disolverá mediante ordenanza expedida por el Consejo Provincial de Manabí, producto de lo cual se nombrará un liquidador ajeno a la misma, y solamente en caso de no hacerlo, actuará como tal su Director Ejecutivo.

**Art. 20.-** A más de la causa prevista en el artículo precedente, la ADPM podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes:

1. Por acuerdo unánime de los miembros del Comité Ejecutivo, debidamente convocados y reunidos para tratar dicho asunto en forma específica.
2. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible la continuidad de su vida jurídica.
3. Por no haber alcanzado el cumplimiento de sus fines y objetivos.
4. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos.

**Art. 21.-** En caso de disolución y liquidación, los recursos y patrimonio de la ADPM serán reasignados al Consejo Provincial de Manabí, entidad que decidirá sobre su destino final, tomando como criterio fundamental el servicio público.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras ordenanzas que se le opongan.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí, el día cinco de agosto del año dos mil cinco.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

Certifico: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del Consejo Provincial de Manabí realizadas en fechas: Julio 29 y agosto 5 del 2005.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial.

**Certifico:** Que la presente ordenanza fue recibida en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Manabí, el 25 de octubre del 2005, a las 09h20, en 37 fojas útiles originales.

f.) Ab. Nevarado Alvarado Macías, Secretario General, Gobernación Manabí.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MANABI

**Ejecútese.-** La ordenanza dictada por el Consejero Provincial de Manabí, aprobada en sesiones ordinarias de fechas julio 29 y agosto 5 del 2005, la Ordenanza de creación constitución y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí con autonomía administrativa, financiera y operativa que tendrá como objetivo propuestas que propendan al desarrollo económico de la provincia en asociación con el sector privado amparado en lo que dispone el Art. 228 de la Constitución Política de la República y el Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial, por cuanto se ha observado el trámite legal establecido para estos casos y por encontrarse de acuerdo a la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Devuélvase original y una copia al Consejo Provincial de Manabí, dejando una copia de esta Gobernación para que se dé cumplimiento con la publicación en el Registro Oficial para su vigencia.

Portoviejo, noviembre 1 del 2005.

f.) Dr. Santiago Guevara García, Gobernador de Manabí.

### GOBERNACION DE MANABI

Firmó el ejecútese la ley en el lugar y fechas indicadas, el Dr. Santiago Guevara García, Gobernador de la provincia de Manabí.

Lo certifico.

f.) Ab. Nevarado Alvarado Macías, Secretario General de la Gobernación de Manabí.

R. del E.

### JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

**AL:** Público en general, se le hace conocer sobre la muerte presunta de Alcides Temístocles Ramos Rodríguez.

**NUMERO DE JUICIO:** 1830620060146.

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Muerte presunta.  
**ACTOR:** Beatriz Bélgica Ramos Yánez.  
**DESAPARECIDO:** Alcides Temístocles Ramos Rodríguez.  
**JUEZ:** Dr. Luis Villacís Canseco.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 15 de marzo del 2006.- Las 14h34.- **VISTOS:** La demanda presentada por Beatriz Bélgica Ramos Yánez, es clara y reúne los requisitos legales, por lo cual se la admite al trámite especial previsto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, justificado que ha sido que han transcurrido más de dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, cítese al desaparecido Alcides Temístocles Ramos Rodríguez, mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio y El Heraldito que se editan las ciudades de Quito, y Ambato respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de declarar su muerte presunta una vez cumplidos los presupuestos procesales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales, en representación del Ministerio Público, para cuyo efecto se le notificará en su despacho. Practíquense todas las pruebas que fueren necesarias dentro de la presente causa; fundamentalmente, justifíquese con suficiencia que se han hecho todas las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido. Conforme lo solicita la demandante, cítese también a Fanny Emperatriz Yánez Mera, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia San Bartolomé de Pinllo. Agréguese al proceso los documentos presentados.

f.) Dr. Luis Villacís Canseco.- Certifico.- El Secretario.

f.) Ab. Eduardo Mayorga N., particular que comunico a ustedes para los fines de ley.

Ambato, abril 6 del 2006.

f.) Ab. Edmundo Mayorga Naranjo, Secretario.

(1ra. publicación)

R. del E.

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

**JUICIO:** Expropiación.  
**JUEZ:** Dr. Edison Suárez Merino.  
**ACTOR:** Dirección del Servicio de Rentas Internas.  
 Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila,  
 Procurador Judicial.

**DEMANDADOS:** Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortensia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo e Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo, Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo.- Así como a presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo.

**CUANTIA:** Doscientos tres mil trescientos noventa y siete dólares 70/100 (USD 203.397,70).

**AUTO DE CALIFICACION:**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 24 de enero del 2006; las 15h26.

**VISTOS:** La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención del compareciente Dr. Fabián Altamirano Dávila, en virtud del documento habilitante presentado. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortensia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo e Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo, Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, en vista del juramento se los citará por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad de Ambato, con la demanda y esta providencia a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Servicio de Rentas Internas, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón de Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con los uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Quito. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese.

f.) El Juez. Dr. Edison Suárez Merino.

Certifico.- El Secretario (E), Lic. Guido Moya.

**PROVIDENCIA**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 31 de marzo del 2006; las 14h32.- No a lugar al momento a dictar sentencia; y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia próxima anterior cítese con el extracto de la demanda, auto de entrada y esta providencia a Rosa Enriqueta, Mariana de Jesús y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Segundino Albán Espinosa y Nieves Leonor Astudillo, por la prensa en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, mediante tres publicaciones, para que después de veinte días de la última publicación, más el término de quince días cumplan con lo ordenado de conformidad con el inciso 2do. del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

f.) El Juez. Dr. Edison Suárez Merino.

Certifico.- La Secretaria, Wania Mayorga Garcés.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 11 de abril del 2006.- Las 10h02.- Visto lo manifestado por la parte actora, se aclara la providencia próxima anterior, en el sentido, de que la citación es para los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinosa y Nieves Leonor Astudillo, en lo demás estese a lo ordenado en dicha providencia.- Notifíquese.

f.) El Juez Dr. Edison Suárez Merino.

Certifico. La Secretaria. Wania Mayorga Garcés.

Particular que se pone en conocimiento de los demandados y del público en general, para los fines de ley consiguientes.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE MUISNE-  
ATACAMES**

**Extracto de Citación**

A: Blanca Antonieta Barberán Loor, Walter Eli, Carlos Freddy, Merly Mariana, María Elizabeth, Gladys María Casanova Barberán y herederos presuntos y desconocidos del señor Jaime Eli Casanova Mendoza, y todas las personas que tuvieren derechos reales sobre el bien inmueble materia de la expropiación.

**ACTORA:** I. Municipalidad del Cantón Atacames.

**TRAMITE:** Especial - juicio No. 27/2006.

**JUEZ:** Dr. Angel M. Pereira.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MUISNE Y ATACAMES.-** Atacames, a 14 de febrero del 2006; a las 11h10.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas, encargado de este Juzgado mediante oficio No. 846/2005-CNJ-DDE del 2 de diciembre del 2005.- En lo principal, la demanda de expropiación que antecede, reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite de conformidad con lo preceptuado en la Sección XIX de Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado. Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del mismo cuerpo de leyes se ordena la inmediata ocupación del inmueble conforme se solicita en la demanda.- Agréguese a los autos los documentos presentados y en mérito a la documentación declárese legitimada la personería de los representantes legales del I. Municipio de Atacames.- Deposítense los valores consignados por dicha institución en la cuenta especial del Banco de Fomento que el Juzgado mantiene en la ciudad de Esmeraldas. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, y para la citación de dicho funcionario se deprecia a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito, para lo cual se enviará suficiente despacho.- Las partes designarán peritos dentro del término de 8 días, que deben intervenir en la diligencia de avalúo del inmueble, los mismos que emitirán sus informes en el término de 15 días después de posesionados.- Cítese a los demandados señores Jaime Ramón y Lauce Casanova Barberán y Melba Marlene Casanova Barberán, en los lugares que se indica en la demanda, quienes concurrirán a hacer valer sus derechos en el término de 15 días, que correrá simultáneamente para las partes, y al señor Walter Eli Casanova Barberán, Blanca Antonieta Barberán Loor, Carlos Freddy Casanova Barberán, Merly Mariana Casanova Barberán, María Elizabeth Casanova Barberán, Gladys María Casanova Barberán y herederos presuntos y desconocidos del fallecido señor Jaime Eli Casanova Mendoza, y todas las personas que tuvieren derechos reales sobre el bien inmueble materia de la expropiación, mediante la prensa en un diario de mayor circulación de la provincia de Esmeraldas, por haber declarado bajo juramento los actores mediante acta suscrita en este despacho desconocer sus domicilios y residencias.- Inscríbese esta demanda en el Registro de la Propiedad de Atacames.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones.- Publíquese un extracto de la demanda en el Registro Oficial en la ciudad de Quito, para cuyo efecto envíese atento oficio al señor Director de dicha dependencia.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Angel M. Pereira, Juez, encargado.- Lo que se le comunica para los fines consiguientes de ley.- Advirtiéndoles de la obligación que tienen en fijar casillero judicial en esta causa en la ciudad de Atacames, dentro del término de 20 días, a partir de la tercera publicación, caso contrario se procederá en rebeldía.- Es fiel copia.- Lo certifico.

Atacames, a 1ro. de marzo del 2006.

f.) Abg. Marena Reyna V., Secretaria.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

Oficio No. 87-JVICC-2005  
Cuenca, 9 de marzo del 2005

Señor  
Director del Registro Oficial - Quito  
En su despacho

Señor Director:

En el proceso N. 90-2005 Sumario - especial sobre muerte presunta, propuesto por Zoila Evangelina Nacipucha Tamay, he dispuesto oficiar a usted, con el objeto de solicitarle la autorización respectiva para publicar la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Angel Basilio Lema Zumba, conforme lo dispone el Art. 67 del C. Civil, Inc. II, "citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial."

Para que obre con mayor conocimiento de causa, transcribo a continuación el contenido de la providencia respectiva:

Cuenca, febrero 22 del 2005.- Las 08h53.

Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Zoila Evangelina Nacipucha Tamay, por clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, se la acepta a trámite establecido en el título II, Libro I, párrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes ibídem, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Angel Basilio Lema Zumba, como así declara bajo juramento la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Angel Basilio Lema Zumba, por la prensa local y por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, a quien se le citará en su respectivo despacho. Cítese a los padres del desaparecido, José Lema y María Zumba de Lema, con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada. Adjúntese a los autos la documentación presentada. Notifíquese.- f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez Sexto Civil de Cuenca.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DE IBARRA**

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

Se pone en conocimiento de la ciudadanía en general que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Ibarra, se encuentra tramitándose el juicio sumario No. 443-2005, que por muerte presunta sigue Janeth Margot Vela Carvajal, en contra de José Miguel Simbaña Gómez.

**JUEZ:** Dr. Mario Villegas Z.

**SECRETARIO:** R. Roberto Arias S.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**CASILLERO**

**DEL ACTOR:** No. 29 del Dr. Bolívar Terán.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE  
IMBABURA.-** Ibarra, 11 de enero del 2006; las 08h58.-

**VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite al trámite sumario que le corresponde.- Con la copia de la demanda y el presente auto cítese por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por tres veces mediando un mes una de otra en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial.- Cuéntese en este juicio con uno de los señores agentes fiscales de este distrito. Presente la cuantía, trámite, casillero judicial y designación de abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Mario Villegas Z.

Lo que cito a Ud. para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de este Juzgado para futuras notificaciones.

Ibarra, enero 13 del 2006.

f.) R. Roberto Arias S., Secretario.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO CUARTO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

A: Flavio Moisés Toledo Toledo cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se le hace saber que el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González, ha correspondido la siguiente demanda y providencia en ella recaída, que en extracto dicen:

**ACTOR:** Octavio Tovías Toledo García.

**DEMANDADO:** Flavio Moisés Toledo Toledo.  
**MATERIA:** Declamatoria de muerte presunta.  
**NATURALEZA:** Sumario.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** Cuenca, 20 de mayo del 2005.- Las 09h30.- Vistos: La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Flavio Moisés Toledo Toledo, propuesta por Octavio Tovías Toledo García, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales.- f.) Dr. Mauricio Larriva González.

Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un abogado, en esta ciudad, para notificaciones posteriores.

Cuenca, 15 de junio del 2005.

f.) Dr. Jaime Martínez Coronel, Secretario del Juzgado IV de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**AVISO JUDICIAL**

Se pone en conocimiento del público en general la muerte presunta de Sr. Francisco Battel signado con el N° 1161-2004-R.L.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Regina Emilia Battel Zambrano, ciudadana ecuatoriana, de estado civil casada, de 45 años de edad, empleada pública, atentamente comparezco con la siguiente demanda:

Mis nombres y apellidos son como quedan indicados éstos son: Regina Emilia Battel Zambrano, ciudadana ecuatoriana, de estado civil casada de 45 años de edad, empleada pública y el nombre del demandado es Francisco Battel.

Hace aproximadamente 34 años, mi prenombrado padre decidió separarse de mi madre abandonando nuestro hogar, sin conocer hasta la presente fecha sobre su paradero pese a los reiterados esfuerzos realizados para dar con su localización y saber de él, por tal motivo se presume que ha fallecido, tomando en consideración que a la fecha actual el

debería tener ochenta años de edad. En tal circunstancia, toda vez que han pasado 34 años desde que él se ha ausentado y no hemos tenido noticia alguna de él en todo este tiempo, solicito que en sentencia se sirva declarar la presunción de muerte, conforme lo señala el Art. 67 numerales 1 y 2 del Código Civil.

Por lo antes expuesto le solicito expresamente que se sirva autorizar la publicación en el Registro Oficial y por el periódico en las condiciones que establece el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil para la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite que debe darse a la presente es el juicio ordinario. La prueba que me propongo actuar es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil y fundamentalmente lo expresado por el Art. 67 numeral 2 del Código Civil.

Al demandado se lo citará conforme lo indica el Art. 67 numeral 2 del antes mencionado cuerpo de leyes, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y por la prensa en intervalos de un mes por cada dos publicaciones.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 1468 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a mi abogado defensor, Dr. Edgar Mora Carrión profesional a quien faculto emita cuanto escrito fuere necesario para la tramitación de la presente causa y con el que firmo conjuntamente.

f.) Regina Emilia Battel Zambrano.

f.) Dr. Edgar Mora Carrión, Mat. 381 C. A. Q.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 29 de julio del 2005; las 08h48.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se admite al trámite especial. Cítese al señor Francisco Bateel mediante tres publicaciones, las mismas que se harán en el Registro Oficial, así también como en uno de los diarios de mayor circulación del cantón de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los Sres. Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, a quien se lo citará en su despacho. Agréguese los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Juan Toscano Garzón, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes. Certifico.

f.) Juan H. Gallardo Q., Secretario, Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.

11 de enero del 2006.

(3ra. publicación)

## AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.